



1ej 97

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LOS DERECHOS HUMANOS

**LA LUCHA POR LA PAZ Y LA SOLIDARIDAD SOCIAL
EN LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.**

T E S I S

FRANCISCO JAVIER DAVILA LOPEZ DE LARA

México, D. F.

1982



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PROEMIO	Página 1
---------------	-------------

CAPITULO I

EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN LA ESCUELA CLASICA DEL DERECHO NATURAL.

1.1. -	INTRODUCCION	3
1.2. -	EL RACIONALISMO (RENATO DESCARTES)	6
1.3. -	"POLITICISMO Y ABSOLUTISMO"	7
1.4. -	EL JUSNATURALISMO RACIONALISTA (LA EXISTENCIA DEL HOMBRE, FRENTE A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO)	8
1.5. -	RESUMEN	11
	NOTAS	14

CAPITULO II

TRES DECLARACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS

2.1. -	BOSQUEJO DEL TEMA	15
2.2. -	LA DECLARACION DE INDEPENDENCIA DE NORTEAMERICA	16
2.3. -	LA "DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO "	21
2.4. -	IMPORTANCIA DE LAS DECLARACIONES NORTEAMERICANA Y FRANCESA	24

2.5.-	BREVE ANTECEDENTE DE LA "DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS"	27
2.6.-	RESUMEN	29

CAPITULO III

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL

3.1.-	¿QUE SE PUEDE COMPRENDER POR DERECHOS HUMANOS?	33
3.2.-	LA CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.	33
3.3.-	DERECHOS INSTITUIDOS POR LA DECLARACION	34
3.4.-	LA OBLIGATORIEDAD DE LA DECLARACION	37
3.5.-	MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACION.....	38
3.6.-	GARANTIAS RECONOCIDAS EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.....	39
3.7.-	GARANTIAS RECONOCIDAS POR EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.....	40
3.8.-	DIFERENCIAS DE LOS PACTOS RESPECTO DE LA DECLARACION	42
3.9.-	RELACION EXISTENTE ENTRE LOS PACTOS Y LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS	43
3.10.-	MEDIDAS DE APLICACION DE LOS PACTOS.....	43
3.11.-	MECANISMO COACTIVO DEL COMITE DE DERECHOS HUMANOS	46

3.12.-	COMUNICACIONES DE INDIVIDUOS	46
3.13.-	FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE DERECHOS HUMANOS	47
3.14.-	CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY	48
3.15.-	OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS	51
3.16.-	RESUMEN	51
	NOTAS	54

CAPITULO IV

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD.

4.1.-	LA DECADENCIA DE LOS PRIVILEGIOS JURIDICOS	55
4.2.-	LA IGUALDAD	57
4.3.-	LA RESPONSABILIDAD DE LOS INTELLECTUALES	59
4.4.-	CONMEMORACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS	61
4.5.-	LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO ACTUAL	62
4.6.-	LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.	65
4.7.-	DICTAMEN DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1980, DE LA H. CAMARA DE SENADORES.	67

4.8.-	ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS	69
4.9.-	TENDENCIA QUE SIGUE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS	74
4.10.-	NUEVOS DERECHOS HUMANOS	76
4.11.-	¿ PUEDE ELABORARSE UNA DISCIPLINA JURIDICA AUTONOMA DE DERECHOS HUMANOS o " DERECHO HUMANO " ?	77
4.12.-	UNA REALIDAD JURIDICA	80
	CONCLUSIONES	82
	NOTAS	86
	BIBLIOGRAFIA	89

P R O E M I O.

El presente trabajo de investigación filosófico-jurídico, -pretende hacer una exposición de la problemática de los de rechos humanos. Tiene como intención, desmitificar, en cier to sentido una materia necesariamente cargada de contenido político e ideológico. El fundamento de la universalidad - de los derechos innatos del hombre tiene que ser considerado paralelamente a la realidad del mundo actual. Lo que nos lleva a la concepción de que los apóstoles de los derechos fundamentales del hombre, en vez de proclamar dicha universalidad, deben luchar porque ese ideal sea una realidad. Este estudio está dividido en cuatro capítulos:

En el primer capítulo, se contempla el reconocimiento de - los derechos del hombre en la Escuela Clásica del Derecho-Natural; La valoración jurenaturalista que sirve de base a los derechos del hombre, que todavía estamos viviendo, se gesta a partir de las ideas de la filosofía moderna cartesiana.

El capítulo segundo, hace referencia a tres importantes do cumentos sobre derechos del hombre; La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica de 1776; la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadadano de 1789; y la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Dichas Declaraciones de derechos combinan los

principios básicos de libertad individual con la justificación democrática del poder, limitando el alcance de éste - por el respeto debido a aquéllos.

El capítulo tercero, trata el problema referente a la protección internacional de los derechos humanos, así como la exposición de algunos instrumentos jurídicos internacionales que en materia de derechos del hombre se han producido en el seno de las Naciones Unidas. Como son: la Declaración Universal de Derechos Humanos ya antes mencionada; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; El Protocolo Facultativo, a este último pacto; y, El Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

El capítulo cuarto, contempla la promoción y protección de los derechos humanos en el mundo actual, como es: La decadencia del privilegio jurídico, la lucha por la igualdad, - la responsabilidad de los intelectuales, la situación de los derechos humanos en México, la enseñanza de los derechos humanos, los nuevos derechos humanos, la necesidad de la creación de una disciplina jurídica autónoma de derechos humanos y al final del capítulo se hace referencia a la necesidad de que los derechos del hombre constituyan una realidad jurídica.

Razón, voluntad y libertad, constituyen para el hombre un poder inmenso; son un honor y un riesgo. Son, así - la razón y la libertad, el fundamento inmediato de la eminente dignidad de la persona humana; sin razón ni - libertad, el hombre no estaría colocado por encima de los demás seres - de la creación y éstos no estarían - ordenados a él...

Rafael Preciado Hernández.

C A P I T U L O I

LOS DERECHOS DEL HOMBRE EN LA ESCUELA CLASICA DEL DERECHO NATURAL.

1.1.- INTRODUCCION.

La época del Renacimiento no fué un mero retorno a la literatura y plástica de la antigüedad clásica. Trajo consigo una - basta renovación de la existencia humana, una nueva concepción del mundo y de la vida; Con Maquiavelo se lanza una - vida doctrina de la sociedad y el Estado; Lutero pide una - tradición de libertad en la relaciones del creyente con la - Iglesia, y Copérnico, Galileo, Descartes y Bacon, liberan a - la Ciencia y a la Filosofía de su concepción medieval.

"Con parecida actitud a la de Sócrates y los sofistas, los - hombres del Renacimiento se sienten individuos independien- - tes y libres; quieren admitir de la tradición medieval sólo - lo que puede exhibir sus credenciales de verdad objetiva; se - engendra en ellos una alta conciencia de su propio valer; la - fé y la obediencia, la renunciación y la humildad, se truecan

4

en orgullo y osadía, voluntad de poder y de aventura." (1)

La exaltación al valor del hombre se refleja en la literatura como es en la obra del literato español José de Espronceda, en su "canción del pirata", la cual es una oración a la libertad del individuo al afirmar "Es mi Dios la Libertad"

Dice Recasens Siches: "Parejamente, el hombre moderno, en la meditación sobre los problemas jurídicos, trata de elaborar un esquema de Derecho fundado única y exclusivamente en la reflexión racional pura, volviendo la espalda a la historia. La multiformidad histórica del Derecho positivo es sólo el testimonio de los fracasos y de las aberraciones del hombre. El auténtico Derecho es el Derecho natural, aquél - que descubre la razón pura. La historia del Derecho tan sólo puede tener sentido como progresivo movimiento de aproximación cada vez mayor a las normas absolutas del Derecho natural, cuya integral implantación positiva constituye la meta a que se debe aspirar. Así pues, el Derecho positivo recibido históricamente debe ceder su lugar al imperio del auténtico Derecho que es el Derecho natural. Para encontrar - el Derecho natural, es preciso hallar lo auténticamente humano, en estado de pureza. Se cree que el proceso histórico - ha degenerado y deformado al hombre; y, por consiguiente, - hay que buscar al hombre en su pristino estado, antes de - que la historia haya puesto sus pecadoras manos sobre él; -

es decir, hay que buscarlo en estado de naturaleza. Por donde ocurre que el pensamiento racionalista movimiento llamado del iluminismo, o de la ilustración, tiende a confundirlo que se proyecta como ideal, con una supuesta situación prehistórica, en que el hombre no había sido todavía deformado." (2)

En sí, el pensamiento de la Escuela Clásica del Derecho natural, representa en gran parte una orientación liberal edificada sobre los fundamentos de los llamados Derechos naturales subjetivos básicos (libertades individuales), los principios claros y exactos, lo idealmente necesario, es el orden jurídico que consagra y garantiza la libertad en todos sus aspectos.

La Escuela Clásica del Derecho natural, se distingue de la teoría tradicional del Derecho natural porque no considera tal derecho como la participación humana en un orden universal perfecto que vendría a ser Dios mismo, sino como reglamentación necesaria de las relaciones humanas, que el hombre comprende confiándose solamente a la razón y, por lo cual es independiente del querer mismo de Dios.

La Escuela Clásica del Derecho Natural, es la que inspira la declaración de los Derechos del hombre, de la que todavía estamos viviendo, la cual se gesta a partir de las ideas de la filosofía moderna cartesiana.

1.2.- EL RACIONALISMO (RENATO DESCARTES).

Renato Descartes (1596-1650), es considerado el fundador de la filosofía moderna y la máxima figura del racionalismo.

El Cartesianoismo, congruente con la mentalidad renacentista, toma como premisa universal la existencia humana individual.

Se recuerda el célebre postulado: "Pienso, luego existo". (3)

Por ese camino va a llegar hasta la existencia del pensamiento en el individuo.

"La doctrina de Descartes puede ser resumida de la manera siguiente: 1) el carácter originario del "Cogito" como auto-evidencia del sujeto pensante y principio de toda otra evidencia; 2) el carácter universal y absoluto de la razón, que con sus propias fuerzas, a partir del Cogito, puede llegar al descubrimiento de toda verdad posible; 3) la función subordinada de la experiencia con respecto a la razón. La experiencia (o sea la observación y el experimento) es útil sólo para decidir en los casos en los que la razón proyecta alternativas equivalentes; 4) el dualismo de sustancia pensante y de sustancia extensa, dualismo por medio del cual cada una de ellas se comporta según sus leyes propias: La ley de la sustancia espiritual, que es la libertad, y la ley de la existencia extensa, el mecanismo". (4)

La filosofía de Descartes, sostiene la tesis de la igualdad natural de todos los hombres. Como él dijo: "La razón es la-

cosa mejor repartida del mundo". Los hombres se distinguen en que tengan más o menos razón, todos tienen, varían sólo en el modo de aplicarla, de dirigir sus pensamientos. El problema de la verdad es cuestión de método.

Descartes, al afirmar que la razón era estrictamente igualitaria, que ningún hombre tiene que ceder en lo que cree tener razón, ni ha de sacrificar lo que piensa que es verdad. Estos postulados tenían la tendencia a que la vida social y el gobierno político deben organizarse de tal manera que todas las opiniones sean formalmente tomadas en cuenta y, la verdad deberá emerger del seno de la colectividad, como objeto propio de su voluntad. Estos postulados llevaron a la democracia, a los regímenes representativos, al contractualismo, al parlamentarismo, al respeto de la igualdad entre los hombres (premisa fundamental de los Derechos del hombre) en una palabra al racionalismo político que no es otra cosa que el liberalismo.

1.3.- "POLITICISMO Y ABSOLUTISMO".

Por un lado hay que anotar la corriente filosófica de Descartes, y por otro, tomar nota del rompimiento entre el poder temporal y el derecho divino de los reyes, derivado directamente de Dios para gobernar a sus pueblos, y del estado eclesiástico.

Marsilio de Padua (1275-1342) propugnó por la autonomía -

del estado y atacó la disciplina eclesiástica y la autoridad pontificia y defendió la soberanía popular y la primacía del poder civil; Juan Bodin (1530-1596), fué el teórico del absolutismo y Juan Althusius (1557-1638), es quien defiende por vez primera el principio de soberanía del pueblo; estos filósofos, son los creadores de la soberanía temporal.

Por otra parte hay que anotar a Nicolás Maquiavelo (1469-1527), doctrinario del estado moderno, no porque sea ateo, sino porque desatendiéndose de los problemas de la fe y la religión, trata de explicar los problemas del poder temporal en forma autónoma, por procedimientos militares y por la voluntad propia del príncipe.

Según los teóricos de la sociedad moderna los hombres vivían aislados; pero por libre voluntad y pacto, ya sea por conveniencia u odio se agrupaban, la creación de la sociedad es producto de la voluntad de los hombres, a partir de un estado de naturaleza, que no es un estado religioso, sino de existencia individual en contraposición con la teología que consideraba a la sociedad como una relación derivada de la divinidad.

1.4.- EL JUSNATURALISMO RACIONALISTA (LA EXISTENCIA DEL HOMBRE, FRENTE A LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO).

Esta escuela está representada por Juan Althusius, (1557-1638), Hugo Grocio (1583-1645), Samuel Puffendorf (1632-1694) y Cris

tian Thomasius (1665-1720), establece que los derechos naturales del hombre se fundan en axiomas racionales, evidentes y exactos para la vida social. Esta corriente afín a la filosofía cartesiana, descansa en el pensamiento de lo evidente y de lo exacto.

Althusius defiende el principio de la soberanía del pueblo— expresando que es inalienable y el gobernante es sólo un magistrado, cuyos poderes se derivan del contrato con el pueblo en su obra política *Methodice Digesta*.

Hugo Grocio, en su libro "De Jure Belli Ac Pacis" considera que la esencia natural de todo hombre es la razón, y precisa fundar el Derecho en tal principio. "Todo hombre tiene — por naturaleza ciertos derechos. Existe un Derecho natural— válido por sí mismo; cognoscible por mera razón". (5)

Puffendorf, afirma que la base del derecho natural y moral— está en Dios, pero el conocimiento de la filosofía jurídica y de la filosofía moral es independiente de la revelación.— "Someter la filosofía al criterio de esta última no es filosofar sino hacer teología. El derecho natural debe tener para los indios y los turcos, la misma validez que para los — cristianos". (6)

Acerca de Thomasius, afirma Francisco Larroyo, "ve los fundamentos de la vida moral y social en la misma naturaleza — humana y precisamente, en sus tres tendencias fundamentales:

La de vivir lo más felizmente posible; la de evitar el dolor y la muerte, y la tendencia a la propiedad y al dominio. Sobre estas tres tendencias se erigen respectivamente el derecho, la política y la ética". (7)

También nos dice Larroyo que Thomasius en su libro "Fundamenta iuris naturae et gentium ex sensu communi deducta" expresa: "El derecho, fundado en la primera tendencia, mira a la conservación de un orden pacífico entre los hombres. La política, fundada en la segunda tendencia, procura promover este orden pacífico por medio de acciones encaminadas a tal fin. La ética, fundada en la tercera tendencia, intenta la adquisición de la paz interior de los individuos". (8)

Puffendorf y Thomasius le dan al Jusnaturalismo una forma iluminista.

Esta forma de concebir al Derecho natural tiene como correlato la existencia del hombre frente a los principios de Derecho; la tradicional frase: Los Derechos naturales son inseparables del individuo. Los hombres tienen esos derechos que el estado moderno acoge por el solo hecho de serlo, no por delegación divina. Aquí se ve el paso del estado del derecho divino al estado de derecho democrático y la justificación del poder de los gobernantes viene a derivar de una fuente contractual democrática, no por obra divina.

Los gobernantes tradicionalmente no tienen el poder por un -

contrato democrático; pero lo propio del estado moderno es que gobiernen al través de un pacto con la comunidad. Hay un doble contrato; uno es el contrato social relativo a la agrupación de los hombres (pacto unión), y otro en virtud del cual los hombres convienen en que unos gobiernen sobre otros (pacto sujeción). En este contractualismo, lo que los hombres no enajenan según la axiomática constituida por el sistema del Derecho natural, son sus derechos individuales. La Escuela Clásica del Derecho natural, establece las instituciones jurídicas a partir de la libertad y de los derechos individuales del hombre, que son el fundamento de las instituciones sociales (el gobierno, el trabajo, la tierra, la aplicación de la justicia...) cuando las instituciones garantizan los derechos fundamentales del hombre son buenas, en cambio si las lesionan son malas.

1.5.- RESUMEN:

En la Escuela Clásica del Derecho natural y en las ideas de Grocio se funda el ideario declarativo de los derechos del hombre, sobre el cual se ha hecho la valoración moderna de las instituciones. Tanto ha influido, que las constituciones actuales de los estados democráticos contienen en su primera parte la afirmación de los derechos del hombre, también llamados garantías individuales, y si se le agrega la palabra natural se dice, los Derechos naturales del hombre.

La Escuela Clásica es diferente al Derecho natural, teológico-co-religioso más no opuesto a las ideas cristianas, más bien intenta la formación de un orden autónomo de su libertad - (sólo el que es libre es responsable).

Dicha Escuela sostiene postulados axiomáticos racionales, - como son: los derechos a la vida, a la libertad, a la igualdad y a la propiedad. Son en su contenido los mismos del jusnaturalismo teológico y de otras corrientes, pero con un fundamento racional valorativo independizado de la teología, que es dogmática.

La teoría moderna, concibe al hombre que ha vivido en su estado natural individual y libre con todos sus derechos innatos, y de ese estado por conveniencia propia, para poder satisfacer sus necesidades, ha tenido que pasar a un estado social-jurídico. Para poder convivir en ese nuevo estado, - ha tenido que prescindir de ciertas libertades para formar instituciones sociales que se exigen para su beneficio. En consecuencia, las instituciones sociales fueron hechas por el hombre y para beneficio del mismo, para proteger los derechos individuales innatos, mecanismo valorativo del liberalismo democrático en su forma originaria; se puede ver - que detrás del sistema jurídico y estatal moderno está la escuela del Derecho natural, y detrás del estado eclesiástico está el Derecho natural teológico.

La Escuela Clásica jusnaturalista moderna, tiende a diluirse, cuando sus postulados se incorporan positivamente en las constituciones y vuelven a renacer estos principios cuando los estados pisotean las garantías primarias de los individuos.

Advertimos que la teoría del estado olvida a la Escuela Clásica y a Hugo Grocio, porque el jusnaturalismo ya no tiene la misma proyección política que ha quedado vaciada en las constituciones, es por eso que todavía sigue siendo actual la fe en los derechos naturales implícitos en la persona humana.

Esta Escuela ha dado la pauta para que existan instrumentos jurídicos de carácter universal que protejan la vida, la libertad y la seguridad de toda persona, así como la igualdad, la proscripción de la discriminación.. y la lucha por el respeto de los derechos y libertades del hombre, como ideal común por el que todos los pueblos deben esforzarse; ante todo, el individuo, cuando vea que sus derechos humanos son violados por sus instituciones, tiene derecho al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

NOTAS.

1.- LARROYO, FRANCISCO.

Sistemas e Historia de las Doctrinas Filosóficas.
Ed. Porrúa, S. A. México, D. F. 1968.
Pág. 341.

2.- RECASENS SICHES, LUIS.

Tratado General de Filosofía del Derecho.
Séptima Edición.
Ed. Porrúa, S. A.
México, D. F.. 1981.
Pág. 433.

3.- DESCARTES, RENATO.

Discurso del Método.
Sepan Cuantos # 177
Ed. Porrúa, S. A.
México, D. F. 1981.
Pág. 21.

4.- ABBAGNANO, NICOLA.

Diccionario de Filosofía.
Fondo de Cultura Económica.
México, D. F. 1980
Pág. 144.

5.- GROCIO, HUGO.

Del Derecho de la Guerra y de la Paz.
(Traducción de: Jaime Turrubiano)
Ed. Reus, S. A.
Madrid, España. 1925.

6.- LARROYO, FRANCISCO, op. cit., nota 1.
Pág. 413.7.- LARROYO, FRANCISCO, op. cit., nota 1.
Pág. 413.8.- LARROYO, FRANCISCO, op. cit., nota 1.
Pág. 413.

CAPITULO II

TRES DECLARACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

2.1.- BOSQUEJO DEL TEMA.

Para servir a la idea de contar con un cuadro comprensivo - sobre declaraciones de derechos del hombre, importa seguir - a grandes rasgos su aparición y desarrollo en ordenamientos señeros, que a su valor crecido como capítulos de una cróni - ca, asocian en algunos casos, el de conservar, además de - bondad y lozanía, vigencia jurídica. Son tres declaraciones a las que se hará referencia: La Declaración de Independencia de los E.E.U.U. de 4 de julio de 1776; la Declaración - francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 - de agosto de 1789; y la Declaración Universal de Derechos - Humanos de 10 de Diciembre de 1948.

La Declaración de los Estados Unidos y la Declaración francesa no son producto de una revolución burguesa capitalista, expresa Weber, "Ni la revolución norteamericana ni la francesa constituyeron, en cuanto a su punto de partida, revoluciones llevadas a cabo por parte de la burguesía capitalista. En los Estados Unidos, aún no había una burguesía; pues allí prevalecía la explotación de las granjas y sólo el cinco por ciento de la población habitaba en ciudades, ya que sólo en el Sur existía la explotación de las plantaciones - sobre la base del trabajo de esclavos. En Francia la burguesía

cia se había desarrollado de modo infinitamente más débil - que en Inglaterra. Inglaterra era el único país en el cual existía ya un capitalismo industrial desarrollado en mayor grado; pero fue el país en el cual no tuvo lugar una revolución." (9)

Estas dos declaraciones de finales del siglo XVIII, que reconocen una serie de derechos inherentes al hombre, tienen actualidad porque son antecedentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual fué proclamada cuando todavía los cadáveres de miles de hombres se hallaban insepultos. - Había terminado la Segunda Guerra Mundial y este instrumento jurídico surgía como una luz de esperanza para crear las bases para un mundo mejor.

2.2.- LA "DECLARACION DE INDEPENDENCIA DE NORTE-AMERICA"

El antecedente histórico de la declaración de Filadelfia es la guerra de Independencia de las colonias inglesas en Norteamérica. Después de la victoria de Inglaterra sobre Francia en la guerra de los siete años (1756-1763) "se publicó en Inglaterra un escrito en el que se pedía la transformación de la Gran Bretaña en una federación de la metrópoli con sus colonias, de modo que éstas no recibiesen solo una completa autonomía, sino que también, por medio de diputados en el Parlamento londinense, participasen en el Gobierno de todo el Empire. Pero esta idea fue rechazada por los -

círculos dirigentes. Al contrario; la presión política y económica de la madre patria pesó más fuertemente que antes en las colonias norteamericanas". (10)

No conforme con lo anterior intentó Inglaterra poner en vigor una serie de leyes perjudiciales al comercio y al desarrollo industrial de las Colonias, "como la de la melaza - (que restringía la producción de azúcar y ron), las actas de navegación (que prescribía que toda mercancía debía transportarse en barcos ingleses) las actas de comercio (prohibiendo a las colonias todo comercio que no fuera con la propia Inglaterra. La agitación popular llega a ser tan fuerte que el gobierno inglés decide abolir todos los impuestos, - menos el del té, que mantiene como un símbolo del derecho de la metrópoli al decretar tributos y como tal es combatido por los colonos." (11)

En Boston en el año de 1773 un grupo de personas vestidas de indios arrojó al mar un cargamento de té el gobierno intervino con dureza innecesaria. En Lexington se llegó al primer choque armado en 1775. Ante la agresividad de las colonias el Rey inglés "Jorge III adoptó medidas severas y radicales; o las colonias triunfan o se someten." (12)

Tal situación genera la idea de separarse de Inglaterra, motivo por el cual se celebraron tres Congresos en Filadelfia, el primero en 1774, el segundo en 1775 y el tercero en 1776,

que fue el día 2 de julio. Todas las colonias con excepción de Nueva York, decidieron separarse de Inglaterra y el día 4 de julio fué adoptada la declaración de Independencia que había redactado Tomás Jefferson y en la cual colaboraron - John Adams y Benjamín Franklin. El criterio de estos hombres fue influenciado por ideas de John Locke, principalmente y - de Juan Jacobo Roussou.

En el segundo Congreso de Filadelfia, se manifestó ya clara mente la idea de Independencia y la resistencia a la opre-- sión. El documento redactado por Thomas Jefferson, expone, - entre otros principios los siguientes: "sostenemos como ver dades evidentes que todos los hombres nacen iguales, que en tán dotados por su creador de ciertos derechos inalienables, entre los cuales se cuentan el derecho a la Vida, a la Li-- bertad y el alcance de la Felicidad; que para asegurar estos derechos, los hombres instituyen Gobiernos, derivando sus - justos poderes del consentimiento de los gobernados; que - cuando una forma de gobierno llega a ser destructora de es- tos fines, es un derecho del pueblo cambiarla o abolirla, e instituir un nuevo gobierno, basado en esos principios y or ganizando su autoridad en la forma que el pueblo estime co- mo la más conveniente para obtener su seguridad y felicidad. En realidad, la prudencia aconsejará que los gobiernos eri- gidos mucho tiempo atrás no sean cambiados por causas lige-

ras y transitorias; en efecto, la experiencia ha demostrado que la humanidad está más bien dispuesta a sufrir, mientras los males sean tolerables, que a hacerse justicia aboliendo las formas de gobierno a las cuales se halla acostumbrada.- Pero cuando una larga cadena de abusos y usurpaciones, que persiguen invariablemente el mismo objetivo, hace patente - la intención de reducir al pueblo a un despotismo absoluto, es derecho del hombre, es su obligación, arrojar a ese gobierno y procurarse nuevos guardianes para su seguridad futura. Tal ha sido el paciente sufrimiento de estas colonias, tal es ahora la necesidad que los obliga a cambiar sus antiguos sistemas de Gobierno." (13)

Puntos sobresalientes de la Declaración.

1.- Todos los hombres nacen iguales y Dios ha dado a los - hombres derechos inalienables, como son los derechos naturales del hombre, a la vida, a la libertad y a la conquista de la felicidad.

2.- Todo gobierno deriva su poder del consentimiento de - los gobernados y él tiene el derecho de cambiarlo y abolirlo cuando llegue a ser destructor de los fines anteriores. Esta declaración se refiere a la vida, a la libertad y al alcance de la felicidad. (Estuvo influenciada por Locke - principalmente y por Rousseau - de manera secundaria) Locke afirmaba "siendo todos los hombres, cual se dijo, por natu

raleza libres, iguales e independientes, nadie podrá ser sustraído a ese estado y sometido al poder político de otro sin su consentimiento..., todos los hombres son por naturaleza - iguales..., pero aunque los hombres al entrar en la sociedad abandonen en manos de ella la igualdad, libertad y poder ejecutivo que tuvieron en estado de naturaleza... (porque de ninguna criatura racional cabría suponer que cambie de condición en el intento de empeorarla)... El fin supremo de los hombres, al entrar en sociedad, es el goce de sus propiedades en seguridad y paz, y el sumo instrumento y medio para ello son las leyes en tal sociedad establecidas... Ni el poder arbitrario absoluto ni el gobierno sin leyes fijas y permanentes pueden ser compatibles con los fines de la sociedad y gobierno, pues los hombres no abandonarían la libertad del estado de naturaleza, ni se sujetarían a la sociedad política si no fuera para preservar sus vidas, libertades y fortunas..." a la comunidad asiste el supremo poder en todo-tiempo ..." (14)

Aquí se refleja la influencia de Locka en el pensamiento de los escritores de la Declaración Norteamericana, al sostener como postulados los derechos naturales relativos a la vida, a la libertad, cualidades inherentes al propio ser del hombre. La propiedad o los bienes materiales no son sino consecuencia de su libertad y de su vida. El gobierno existe para proteger

esos derechos y en caso de no hacerlo el pueblo tiene derecho de combatirlo.

2.3.- LA "DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO."

En los siglos XVII y XVIII, la sociedad francesa estaba dividida en los llamados tres estados: el noble, el eclesiástico y el tercer estado o el llano. Los dos primeros formaban la clase privilegiada; el tercero que comprendía a la gran mayoría de la población estaba formado por la incipiente burguesía, el proletariado el artesanado y el campesinado. Con la finalidad de suprimir los privilegios tradicionales de que gozaban la nobleza y el clero, y aliviar la precaria situación en que se encontraba el tercer estado, para propiciar un liberalismo más acorde con la ideología de la ilustración y de la enciclopedia. La Revolución francesa derrotó al antiguo régimen monárquico y se convirtió en modelo para las revoluciones posteriores que surgieron en Europa y Latinoamérica.

Se consideran como efemérides más representativas los siguientes: el 5 de mayo de 1789 se reunieron los Estados Generales; el 17 de junio el tercer Estado instituye la Asamblea Nacional Constituyente; el 14 de julio, toma de la Bastilla, acontecimiento que se erige como símbolo de la caída del (Ancien Regime) y que da paso a la abolición de los pri

vilegios medievales.

La asamblea Constituyente proclama el 26 de agosto de 1789 la "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" basada en el principio de que el fin de toda asociación política es la conservación de los Derechos naturales del hombre.

La "Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano" de 1789 sirvió más tarde para inspirar leyes de orden público en otros países, especialmente en los aspectos constitucionales de las "garantías individuales o parte dogmática," que tuvieron su parte positiva en la necesidad de preservar al ser humano del desbordamiento de poder que pudiese manifestar el Estado, pero también su parte negativa en cuanto el individualismo relajó los vínculos sociales, ponderó demasiado el derecho, sin deber correlativo ante los demás; e hizo de la libertad, como en materia económica, un instrumento al servicio de los más fuertes.

Verbigracia la ley de Chapalier, de 1791, que prohibió la existencia de corporaciones de trabajadores, dejando a estos últimos sin ninguna defensa social, ya que al adoptarse el principio de la libertad de contrataciones se vió en la práctica, que si el patrón era libre al contratar, el obrero inerme, tenía que plegarse a las condiciones que se le imponían, y su libertad resultaba irrisoria era sol-

tar a su entera libertad a un lobo y a una oveja.

De la Declaración francesa, sobresalen las siguientes garantías: "Considerando que la ignorancia, el olvido o el desprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas..." El artículo primero, expresa que los hombres han nacido continúan siendo libres e iguales - en cuanto a sus derechos. El artículo segundo subraya que "el objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. El artículo tercero afirma que "toda Soberanía reside esencialmente en la Nación."

El artículo octavo ordena que "nadie puede ser castigado - más que en virtud de una ley establecida y promulgada con anterioridad al delito."

El artículo noveno afirma que "Todo hombre ha de ser tenido por inocente hasta que haya sido declarado culpable."

El artículo décimo protege a la libertad de opinión.

El artículo once contempla la libertad de pensamiento y de imprenta.

El artículo doce proclama que la fuerza pública queda instituida para el bien común.

El artículo trece expone que la contribución debe ser repartida por igual entre todos los ciudadanos, en razón a -

sus facultades.

El artículo quince afirma que la sociedad tiene derecho a pedir cuentas a todo agente público.

El artículo diez y seis expresa la separación de poderes.

El artículo diez y siete manifiesta que el derecho a la propiedad es inviolable, nadie puede ser privado de ella sino en caso de necesidad pública. (15)

2.4.2 IMPORTANCIA DE LAS DECLARACIONES NORTEAMERICANA Y FRANCESA.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano proclamada por la Revolución Francesa, cuyo lema fué "Libertad, -- Igualdad y Fraternidad", fueron las bases sobre las cuales se construyó la doctrina de los Derechos del Hombre.

Los mencionados documentos iniciaron en el mundo la era de protección de las garantías individuales. Las constituciones de muchas naciones, entre ellas las de México y América Latina, se inspiraron en los ideales humanistas de las revoluciones norteamericana y francesa.

El aludido documento norteamericano fué hecho por colonos europeos para su beneficio, desprotegiendo a los autóctonos de esas regiones y a los esclavos, lo cual se refleja en la constitución del citado país, adviertase una omisión importante y desafortunada. "La constitución original de los Estados -

Unidos no ordenó igualdad. Algunas de las primeras constituciones estatales declararon la igualdad de todos los hombres, pero dichas declaraciones no tuvieron un significado normativo. Algunos Estados que declararon igualdad persistieron en la esclavitud. Los indios tampoco llegaron a disfrutar la igualdad, aunque su situación era más ambigua debido a que en muchos aspectos eran autónomos y no formaban parte de la sociedad estadounidense. Aún entre los hombres libres no había una igualdad absoluta entre propietarios y desposeídos, entre hombres y mujeres..." (16)

En cambio la ideología de la Revolución francesa influyó más que la estadounidense al darse a conocer en el mundo. Aún cuando la Declaración francesa propagó algunos preceptos que estaban implícitos en el documento norteamericano, como es la presunción de inocencia, las ideas de la Declaración gala son más adelantadas que las del documento americano como son: "La libertad consiste en la posibilidad de poder hacer todo lo que no dañe a un tercero."

"La ley no tiene derecho de prohibir más que las acciones nocivas a la sociedad."

"Siendo todos los ciudadanos iguales ante la Ley son igualmente admisibles a todas las dignidades, puestos y empleos públicos según su capacidad."

"Las contribuciones deben ser repartidas por igual entre to-

dos los ciudadanos, en razón de sus facultades económicas."

(17)

La Constitución Francesa de 1791 contempló los derechos sociales y económicos al declarar a los pobres exentos del pago de impuestos y una educación pública gratuita.

Refiriéndose a los Derechos del hombre Jallinek, afirma: - "esos que los norteamericanos proclaman como un patrimonio eterno de todos los pueblos libres, es lo que ya poseían con antelación.

Por lo contrario, los franceses quieren otorgar lo que no tienen todavía, las instituciones en relación con los principios generales. Esta es la diferencia más importante entre la Declaración de Derechos de los Norteamericanos y la de los Franceses, pues, entre los primeros, las instituciones fueron anteriores al reconocimiento solemne de los derechos de los individuos, mientras que entre los segundos vienen primero las declaraciones y las instituciones nacionales después." (18)

Estos principios de derechos del hombre se le atribuyen a Francia porque los proclamó y los puso en práctica no como en los Estados Unidos, que se siguió practicando la esclavitud y el racismo. Ayer como hoy, el hombre ha luchado y luchará por conservar su libertad si la tiene o alcanzarla si está privado de ella, todas las revoluciones se han hecho pa

ra reivindicar los derechos del hombre pisoteados por el poder arbitrario que incluso comete la injusticia de legitimar el crimen.

2.5.- BREVE ANTECEDENTE DE LA "DECLARACION UNIVERSAL DE DE- RECHOS HUMANOS."

Pese al reconocimiento constitucional de los derechos humanos por el Estado, esos derechos han sido y siguen siendo - violados por parte de los gobiernos y pueden ser abolidos - por la legislación o por medios arbitrarios.

Tras la primera Guerra Mundial, se fué generalizando la idea que no cabía encomendar exclusivamente a los gobiernos, la - protección de los derechos humanos, sino que ésta requería - garantías internacionales. La Sociedad de Naciones cuyo pacto no señalaba los derechos del hombre, trató sin embargo - de protegerlos. Pero, en realidad, se limitó a proteger - minorías étnicas en unos cuantos países.

La presión en favor de la internacionalización se acrecentó después de la Segunda Guerra Mundial. Durante la cual los - regímenes totalitarios llegaron a eliminar poblaciones ente - ras por motivos de raza, religión o nacionalidad. Esta idea - de protección de los derechos humanos se refleja en la Carta de las Naciones Unidas. Documento firmado por los Estados - miembros de la O.N.U. señala en el párrafo tercero del artí - culo primero, como uno de los propósitos y principios: - -

"Realizar la cooperación internacional en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto de los derechos humanos, y a las libertades fundamentales sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idiomas o religión..." (19)

Las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, tienen validez de un tratado internacional jurídicamente obligatorio. En consecuencia, sus normas no pueden ser contradichas por legislaciones o prácticas nacionales.

Uno de los primeros deberes de la O.N.U., era formar un Código Internacional de Derechos Humanos", por lo que convino como primera tarea encomendar al Consejo Económico y Social, la elaboración de dicho Código, adaptando una forma de "Declaración", la mencionada "declaración", debería servir de modelo a todos los pueblos del mundo, inspirando constituciones y leyes nacionales, así como convenciones sobre diversos derechos concretos.

Tal como lo dijo Hegel "La historia no es sino el desarrollo de la idea de libertad" (20), y como lo reafirmó Torres Bodet, "la historia del mundo no es sino una biografía del hombre en la lucha por la afirmación de su libertad" (21). La Declaración Universal de Derechos Humanos, no solamente lucha por alcanzar la libertad sino también la igualdad y -

la fraternidad entre todos los hombres del mundo. Para una convivencia justa y pacífica.

2.6.- RESUMEN.:

El derecho de negar la obediencia a una ley injusta, parece haber penetrado definitivamente, si no en el derecho positivo de todos los países, si al menos en la conciencia de los hombres.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 4 de julio de 1776, la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789 y la Declaración Universal de Derechos Humanos, reflejan la resistencia a la opresión y la lucha por la anulación de las medidas que violan los derechos del hombre, muestran el afán, por alcanzar la autodeterminación de los pueblos y la libertad de los ciudadanos.

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos y la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada por la Revolución francesa, fueron las bases sobre las cuales se constituyó la doctrina de los derechos del hombre. Los citados documentos iniciaron en el mundo, la era de protección de las garantías individuales. Las constituciones de muchas naciones, entre ellas las de México y América Latina, se inspiran en los ideales humanistas de la Revolución norteamericana y francesa.

En la época actual la Declaración Universal de Derechos Humanos, contempla la protección de los Derechos del Hombre - en todo el mundo, y afirma la concepción común que tienen - los países de todo el globo terráqueo sobre los derechos - inalienables, inherentes a todos los hombres y constituyen - una obligación para todos los miembros de la gran familia - humana:

NOTAS .

9.- WEBER, ALFRED.

Historia de la Cultura.
(Traducción; Recasens Siches).
Novena Reimpresión.
Fondo de Cultura Económica.
México, D. F., 1969
Pág. 308.

10.- GORLICH, ERNEST.

Historia del Mundo.
(Traducción; Mariano Orta).
Ediciones Martínez Roca.
Barcelona, España, 1972.
Pág. 407.

11.- BROM, JUAN.

Esbozo de Historia Universal.
Ediciones Grijalvo.
México, D. F., 1972.
Págs. 146, 147.

12.- GONZALEZ BLACKALLER, CIRO.

Síntesis de Historia Universal.
Ed. Periódicos S, E. L. La Prensa.
México, D. F., 1973.
Pág. 259.

13.- DECLARACION DE INDEPENDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS.

De: Lecturas Universitarias, Tomo 10.
Gastón García Cantú.
UNAM.
México D. F. 1976.

14.- LOCKE, JUAN.

Ensayo sobre el Gobierno Civil.
(Traductor: Florentino Torner)
Fondo de Cultura Económica.
México, D. F. 1941.

15.- DECLARACION DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE LA REVOLUCION FRANCESA.

16.- HENKIN, LUIS.

Los Derechos del Hombre Hoy.
Primera Edición.
Ed. Edamex, S. A.
México, D. F. 1981.
Pág. 29.

17.- DECLARACION DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO ARTICULOS: 4,5,6 y 7.

18.- JELLINEK, JORGE.

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.
Ed. Nueva España, S. A.
México, 1945.

19.- CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

Naciones Unidas, Oficina de Información Pública.
Nueva York.
Pág. 2.

20.- HEGEL, G. F.

Filosofía del Derecho.
Primera Edición.
UNAM.
México, D. F. 1975.

21.- TORRES BODET, JAIME

Discurso Pronunciado el día 10 de Diciembre ante la Conferencia General de Comisiones de la UNESCO, reunida en La Habana, el año de 1950.

C A P I T U L O I I I .

LOS DERECHOS HUMANOS Y LA COMUNIDAD INTERNACIONAL.

3.1.- ¿Qué se puede comprender por derechos humanos?

La concepción de derechos humanos constituye el reconocimiento de que el hombre simplemente por serlo, tiene un derecho inherente e inalienable; se trata de un derecho moral que se desprende del hecho de que el hombre es un ser humano, y que a su vez tiene como base el reconocimiento de la dignidad de cada individuo.

3.2.- LA CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Cuando, en 1948, la Asamblea General proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, se consideró un primer paso - en la formulación de una Carta Internacional relativa a este orden de derechos que tendría una fuerza jurídica y moral.

En 1976 tres decenios después de que las Naciones Unidas comenzaron esa empresa global, la "Carta Internacional de Derechos Humanos" se hizo una realidad con la entrada en vigor - de tres instrumentos jurídicos muy significativos:

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y

El Protocolo Facultativo, a este último Pacto.

Aún cuando la Declaración Universal de Derechos Humanos, no es en sí misma un instrumento jurídicamente obligatorio, se-

consagraron sus postulados en dos pactos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el de Derechos Civiles y Políticos, más el Protocolo Facultativo de este último Pacto-que tienen carácter obligatorio, solo para los estados que son parte de ellos.

3.3.- DERECHOS INSTITUIDOS POR LA DECLARACION.

Las prioridades en que se basan los derechos proclamados en la Declaración figuran en el preámbulo, que empieza con el reconocimiento "De la libertad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros ~~de~~ la familia humana."

Además, el artículo primero de la Declaración afirma la universalidad de los derechos en términos de igualdad de la dignidad humana, y en el artículo segundo, sostiene que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna.

De manera general los derechos contemplados por la Declaración pueden dividirse en dos categorías. La primera comprende los derechos civiles y políticos (del artículo tercero al veintiuno).

El artículo 3.- Contempla el Derecho a la vida, a la Libertad y la seguridad de su persona".

El artículo 4-Proscribe la esclavitud.

El artículo 5.- Prohíbe la tortura.

El artículo 6.- Expresa el derecho de todo ser humano "al - reconocimiento de su personalidad jurídica."

El artículo 7.- Dice "Todos son iguales ante la Ley."

El artículo 8.- Afirma que "Toda persona tiene derecho a un recurso... que ampare contra actos que violen sus derechos- fundamentales.

El artículo 9.- Prohíbe el destierro y la detención arbitra- ria.

El artículo 10.- Sostiene que "Toda persona tiene derecho,- en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia, por un tribunal independiente e imparcial... en materia penal."

El artículo 11.- Contempla el derecho a la presunción de - inocencia y, además, prohíbe condenar por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos.

El artículo 12.- Prohíbe las ingerencias arbitrarias en la- vida privada, familia, domicilio o correspondencia.

El artículo 13.- Contempla el "Derecho a circular libremente y a elegir residencia."

El artículo 14.- Afirma el derecho de toda persona a buscar- asilo.

El artículo 15.- Dice, "Toda persona tiene derecho a una na- cionalidad.

El artículo 16.- Contempla el derecho al matrimonio.

El artículo 17.- Establece el derecho a la propiedad individual y colectiva.

El artículo 18.- Afirma el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

El artículo 19.- Estipula el "Derecho" a la libertad de opinión y expresión.

El artículo 20.- Determina el derecho "A la Libertad de reunión de asociaciones pacíficas.

El artículo 21.- Establece que "Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país."

La segunda categoría comprende los derechos sociales, económicos y culturales, en los artículos veintidós al treinta.

El artículo 22.- Dispone que "Toda persona, como miembro de la Sociedad, tiene derecho a la seguridad social..."

El artículo 23.- Afirma que "Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas..."

El artículo 25.- Prescribe que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para él y su familia.

El artículo 26.- Determina el derecho de toda persona a la Educación.

El artículo 27.- Contempla el derecho a la libre participación de las personas en la vida cultural de la comunidad.

El artículo 28.- Preceptúa que "Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta declaración se hagan plenamente efectivos."

3.4.- LA OBLIGATORIEDAD DE LA DECLARACION.

La Declaración Universal de Derechos Humanos, viene a definir y precisar las disposiciones de la Carta de San Francisco en materia de derechos del hombre, por lo cual algunos - ilustres juristas como Henkin y Recasens la consideran un texto de Derecho Internacional positivo obligatorio para los Estados miembros de las Naciones Unidas; Recasens Siches, sostiene "La opinión correcta es que la Declaración Universal - constituye un texto de Derecho Internacional positivo, vigente, que impone deberes a los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas." (22)

Sin embargo la Carta Internacional de Derechos Humanos sostiene que la Declaración no tiene la fuerza de un Derecho Internacional Positivo al decir "La declaración no tenía fuerza de ley en el momento en que fué aprobada, pero desde entonces ha ejercido gran influencia en el desarrollo del Derecho Internacional contemporáneo.

La declaración no es un instrumento jurídicamente obligatorio, pero los estados mediante sus actos han dotado a la Declaración de una legitimidad que permite invocarla tanto a -

nivel internacional como en el nacional y lo mismo en el plano jurídico, como en el político.

3.5.- MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LA DECLARACION.

Habiendo proclamado la Declaración Universal de Derechos Humanos, las Naciones Unidas se dedicaron a una labor aún más difícil: La transformación de los principios de la declaración en disposiciones de un tratado internacional que estableciera obligaciones jurídicas de parte de cada Estado ratificante.

Finalmente se decidió que se necesitaban dos pactos en lugar de uno:

Uno que se refiriera a los derechos civiles y políticos y otro que mencionara los derechos económicos, sociales y culturales.

Se redactaron ambos pactos, primero en la Comisión de Derechos Humanos y posteriormente en la tercera Comisión de la Asamblea General. El 16 de diciembre de 1966 la Asamblea aprobó los Pactos Internacionales y el Protocolo Facultativo. Se trata de dos Pactos: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, más el Protocolo Facultativo de este último Pacto.

Al aprobarlos, la comunidad internacional dió su acuerdo, no solamente al contenido de cada uno de sus postulados, sino -

también al derecho que tienen los Estados de limitar la observancia de aquellos o de substraerse.

3.6.- GARANTIAS RECONOCIDAS EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Los Estados que lo ratifican se comprometen, "a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos." (24)

Esos derechos incluyen:

- El derecho a un trabajo libremente escogido;
- El derecho de toda persona, sin distinción, a condiciones de trabajo justas y favorables;
- El derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos;
- El derecho a la seguridad social, incluso al seguro social ;
- El derecho de la familia, los niños, las madres y los adolescentes a la protección y la asistencia; y el derecho al libre consentimiento para contraer matrimonio.
- El derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado;
- Al más alto nivel posible de salud física y mental;
- A la educación; y
- A participar en la vida cultural y goce de los beneficios -

Ley:

Dispone que no se negará a las personas que pertenezcan a mi norías étnicas, religiosas o lingüísticas, el derecho que les corresponde, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma; En ambos Pactos se enuncia el derecho de los pueblos a su li bre determinación y disponer de sus recursos naturales.

3.8.- DIFERENCIA DE LOS PACTOS RESPECTO DE LA DECLARACION.

En primer lugar, de acuerdo a los artículos 27 del Pacto de Derechos Económicos y Sociales y el 49 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, los Pactos, una vez firmados por 35 Gobiernos se convierten en tratados jurídicamente obligatorios. En segundo lugar, de conformidad con los artículos 16 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el 40 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, cuando los estados aceptan ser partes en los mencionados Pactos, se comprometen a presentar informes al Secretario General de las Naciones Unidas sobre su cumplimiento.

En tercer lugar, aunque la Asamblea General, aprobó los Pactos en 1966 y fueron firmados por sesenta y ocho Estados, hu bo que esperar hasta 1976 para que entraran en vigor tras ha ber obtenido las 35 ratificaciones requeridas.

Por último, los Pactos tienen carácter obligatorio, sólo para los Estados que son parte en ellos. En julio de 1980, 65-

Estados habían ratificado el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 64 habían ratificado el de Derechos Civiles y Políticos y 23 habían aceptado las obligaciones del Protocolo Facultativo.

3.9.- RELACION EXISTENTE ENTRE LOS PACTOS Y LA CARTA DE LAS NACIONES UNIDAS.

La Declaración Universal de Derechos Humanos hace una interpretación de las normas básicas del Derecho Internacional, en lo que concierne a los derechos humanos inscritos en la Carta de las Naciones Unidas. Aunque los Pactos solamente son obligatorios para los Estados que los han ratificado, conciernen a todos los demás, en cuanto a las obligaciones que han contraído en su condición de Estados miembros de las Naciones Unidas, con fundamento en la Carta y según la interpretación dada por la Declaración, ambos documentos aprobados como normas de carácter internacional deben aplicarse en la práctica.

3.10.- MEDIDAS DE APLICACION DE LOS PACTOS.

Respecto a la aplicación de ambos Pactos la medida obligatoria consiste en un sistema de transmisión de información por los Estados partes. En el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los informes sobre las medidas que se hayan adoptado y los progresos realizados con el fin de asegurar el respeto de los derechos,

deben presentarse al Secretario General de las Naciones Unidas, quien enviará copias al Consejo Económico, para que las examine conforme a las disposiciones del Pacto (Artículo 16 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

El Consejo puede transmitir los informes a la Comisión de Derechos Humanos, para su estudio y recomendación de carácter general, o a título de información, según proceda, (Artículo 19 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). El Consejo también puede remitir informes con recomendaciones a la Asamblea General (Artículo 2 del Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).

De conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los informes han de remitirse al Comité de Derechos Humanos, cuyos 18 miembros, nacionales de los Estados partes, ejercen sus funciones a título personal (párrafo 1 del Artículo 28, del Pacto de Derechos Civiles y Políticos).

En los informes deben indicarse las disposiciones que se hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que se haya realizado en cuanto al goce de esos derechos. (párrafo 1 del Artículo 40 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos). El Comité también puede transmitir sus comentarios al Consejo Económico y Social

(párrafo 4. del Artículo 40 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos).

De conformidad con un procedimiento facultativo, el Comité de Derechos Humanos también tiene competencia para examinar comunicaciones de un Estado parte, que considere que otro Estado parte no cumple las obligaciones que le impone el Pacto. (párrafo 1 del Artículo 41 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos).

Este sistema puede funcionar sólo sobre la base de reciprocidad: ambos Estados deben declarar previamente, que reconocen la competencia del Comité, para recibir y examinar tales comunicaciones de los Estados. (párrafo 1 del Artículo 41 - del Pacto de Derechos Civiles y Políticos). La cuestión de que se trate, sólo puede remitirse al Comité, una vez que se hayan invocado y agotado todos los recursos de que se disponga en el plano nacional. (inciso C del párrafo 1, del Artículo 41 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos). -- Además, cuando son partes en el protocolo, los Estados reconocen la competencia del Comité de Derechos Humanos, para recibir y examinar comunicaciones enviadas por particulares de su jurisdicción, que afirmen ser víctimas de una violación de sus derechos, por ese Estado parte en el Pacto (Artículo 1 del Protocolo Facultativo).

"En diciembre de 1978 la Asamblea General, reafirma la im--

portancia de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales en los esfuerzos internacionales por promover el respeto y la observancia Universales de los Derechos humanos y las libertades fundamentales" (26)

3.11.- MECANISMO COACTIVO DEL COMITE DE DERECHOS HUMANOS.

La Protección directa de los Derechos Humanos depende de su respeto en el ámbito nacional, la efectividad del Comité es restringida ya que no existe un mecanismo coactivo para la aplicación de sus normas.

Sin embargo, el análisis público de los informes tienen cierta influencia en la situación de los Estados, los Gobiernos son sensibles a las críticas que él les puede hacer, respecto a su cumplimiento en materia de derechos humanos.- El objetivo principal del Comité, es el de lograr un diálogo constructivo con los Estados que le presentan sus informes, y por tal mecanismo promover la observancia de las ordenanzas del Pacto por parte de los Gobiernos.

3.12.- COMUNICACIONES DE INDIVIDUOS.

De conformidad con las disposiciones del Artículo primero del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Todo Estado Parte en el Pacto que llegas a ser parte del presente Protocolo reconoce la competencia del Comité para recibir y considerar comunica--

ciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de ese Estado y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado parte, de cualquiera de los derechos enunciados en el Pacto. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado parte, en el Pacto que no se parte en el presente Protocolo." (28) De acuerdo al Artículo segundo del Protocolo, las disposiciones del Artículo primero del mencionado Protocolo, se aplican exclusivamente a los ciudadanos de los países que han ratificado el Pacto y sólo después de haber agotado todos los recursos de jurisdicción interna disponibles.

El Comité puede asimismo recibir comunicaciones de terceras personas, que actúen en representación de una víctima que no esté en condiciones de dirigirse personalmente a él. Asimismo sostiene el párrafo L, del Artículo 41, del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, el Comité examina las comunicaciones a puerta cerrada y luego presenta sus observaciones al Estado parte interesado y al individuo.

3.13.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE DERECHOS HUMANOS.

Al Comité se le han asignado cuatro funciones. La primera es el estudio de los informes de los Estados Partes en la Convención sobre las medidas que han adoptado para poner en práctica las disposiciones de éste. La segunda es el estudio de las denuncias o reclamaciones de un Estado contra -

otro. La tercera, comprende en el análisis de las denuncias de los individuos contra los Estados, a condición de que el gobierno de que se trata haya reconocido el derecho de petición privada. La cuarta, consiste en prestar asistencia a los organismos de las Naciones Unidas que examinan las reclamaciones presentadas por habitantes de territorios bajo tutela o de territorios no autónomos. El Comité ha logrado que sus Gobiernos estén representados durante el análisis de sus informes, procedimiento que permite completar la información contenida en ellos. La única deficiencia del Comité es que solamente está autorizado para hacer "sugerencias y recomendaciones" que solo la Asamblea General de las Naciones Unidas tiene facultad de convertir en resoluciones.

3.14.- CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.

Ante la necesidad de humanizar la impartición de la justicia la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el 17 de diciembre de 1979 un Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, considerando la posibilidad de utilizarlo en el marco de las legislaciones nacionales; como conjunto de principios que han de observar los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

La resolución 34/169 que contiene el Código de conducta declara que, quienes tienen estas atribuciones respetarán y de-

fenderán los derechos humanos de todas las personas (artículo 2).

En el ejercicio de la impartición de la justicia, entrañan - las posibilidades de abuso por lo cual además de exhortar a todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, - que defiende los derechos humanos prohíbe la tortura, declara que debe usarse la fuerza cuando sea estrictamente necesario y pide la plena protección de la salud de las personas - bajo su custodia.

A cada uno de los ocho artículos que integran el Código de - conducta, acompaña un comentario que da información para facilitar el uso del Código en el marco de las legislaciones - nacionales.

A continuación figura una síntesis del "Código de conducta" - (28).

Artículo 1o." La expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley ya sea nombrados o elegidos.

Artículo 3o.: El uso de la fuerza debe ser excepcional.

Artículo 4o.: Las cuestiones de carácter confidencial de que tengan conocimiento. Se mantendrán en secreto, a menos que - la necesidad de la justicia exijan estrictamente lo contrario

Artículo 5o.: Prohíbe la tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 6: Los funcionarios, asegurarán la plena protección de la salud de las personas bajo su custodia.

Artículo 7: Dice que: "Los funcionarios encargados de hacer-cumplir la ley no cometerán ningún acto de corrupción. Tam-bién se opondrán rigurosamente a todos los actos de esa indole y los combatirán.

3.15.- OTROS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, ha aprobado algunas declaraciones y convenciones, que definen y precisan las garantías relativas a algunos derechos humanos, enunciados en la Declaración Universal y en los Pactos Internacionales. Estos documentos están en vigor en los Estados que los han ratificado. De tales instrumentales jurídicos internacionales sobresalen:

La Convención para la prevención y la sanción de delito de genocidio;

La Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de esa humanidad;

La convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminaciones Racial;

La Convención sobre el Estatuto de los Refugiados;

El Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados;

La Convención sobre el Estatuto de los apátridas;

La Convención sobre los derechos políticos de la mujer;

La Convención sobre la Reducción de la Apatridia;

La Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada;

La Convención sobre el consentimiento para el matrimonio;

La edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios;

La Convención sobre el Derecho Internacional de Rectificación;

El Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud (Convención sobre la Esclavitud de 25 de septiembre de 1926);

La Convención sobre la Esclavitud modificada (Convención sobre la Esclavitud de 25 de septiembre de 1926);

La Convención Suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud;

El Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena;

La Convención Internacional sobre la represión y el castigo del crimen de apartheid;

La Declaración sobre el asilo territorial; y

La Convención sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer.

3.16.- RESUMEN:

La circunstancia de que los "derechos inalienables del hombre" no sean reconocidos automáticamente por las leyes nacionales y que los instrumentos internacionales no sean ley efectiva en todas partes, así como que los Estados no se hayan desempeñado tan bien como debieran en cuanto a los derechos humanos y tengan un comportamiento horrendo, ha motivado e inspirado esfuerzos para proteger y mejorar los derechos humanos tanto a nivel nacional como en el internacional.

"En nuestra época, los derechos humanos han llegado a ser la principal actividad de organizaciones internacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que han producido una ley internacional que impone a los estados obligaciones hacia aquellos". (29)

La vía más modesta dice René Cassin para el logro de los objetivos e ideales de la Declaración, "consiste en establecer en cada país, dentro del marco de la Declaración Universal, ... y en lo tocante a las libertades o derechos precisos. el régimen en el cual estos pueden llegar a alcanzar - el más pleno desarrollo." (30)

En consecuencia, para que exista una aplicación efectiva de los instrumentos jurídicos sobre los Derechos Humanos, es necesario la creación de un supra organismo internacional, en competencia para intervenir, aún frente a la soberanía estatal, sancionando en nombre de la seguridad y el bien in

ternacional, todos aquellos actos que lesionan los derechos innatos del hombre.

Es de esperar, que en un futuro próximo, y para beneficio de los hombres, la Declaración Universal de Derechos Humanos, y los demás documentos relativos a la protección del de los derechos del hombre, logren una efectiva aplicación en toda la faz de la tierra.

NOTAS .

22.- RECASENS SICHES, LUIS.

Historia de las Doctrinas Filosóficas.
Pág. 555.

23.- LA CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

Naciones Unidas, Nueva York.
Pág. 1.

24.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Artículo 2.

25.- PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Artículo 2.

26.- LAS NACIONES UNIDAS.

Boletín de Información.
Nueva York, 1981.
Pág. 61.

27.- PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.

Artículo 1.

28.- CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY. (Resolución número 34/169.)

Naciones Unidas, Nueva York, U.S.A.

29.- HENKIN, LOUIS.

Los Derechos del Hombre Hoy.
Primera Edición.
Editores Asociados Mexicanos, S. A.
México, D. F. 1981.
Pág. 117.

30.- "VEINTE AÑOS DESPUES DE LA DECLARACION UNIVERSAL."

Revista de la Comisión Internacional de Juristas.
Diciembre, 1967, Vol. VIII. Núm. 2.
Pág. 17.

C A P I T U L O I V

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD.

4.1.- LA DECADENCIA DE LOS PRIVILEGIOS JURIDICOS.

Sostiene Jackes Leclercq, en su libro El Derecho y la Sociedad: "Los hombres son a la vez semejantes y diferentes. Son semejantes por naturaleza y diferentes por caracteres propios de cada uno." (31) En consecuencia los socialmente -- fuertes se han servido de su fuerza para desarrollar privilegios con menoscabo de los débiles. Tal situación ha provocado inconformidad por parte de los subyugados, y ha producido un sinnúmero de rebeliones en contra del opresor. Sobre esto afirma Tawney "El ataque histórico más grande contra los privilegios fué el movimiento liberal de la época -- que corre a mediados del siglo XVIII y mediados del XIX. -- Fué llevado a efecto con implacable energía e impávido coraje. Derrocó soberanías y poderes. Tuvo sus filósofos, sus -- héroes y sus mártires." (32)

La Revolución Francesa se distinguió porque adoptó un programa igualitario que fué motivado por las desigualdades -- que existían. Como las más evidentes desigualdades eran las jurídicas y no económicas, lo que fué objeto de ataque en -- primer lugar hubo de ser el privilegio jurídico y no la desigualdad económica. Se estableció una diferencia entre la -- igualdad jurídica y la económica. El propósito de los refor

madores era el logro de la igualdad jurídica, puesto que se pensaba que una vez lograda ésta, la igualdad de riqueza - se establecería por sí misma. Sin embargo esto no fué suficiente, porque cada día aumentó la desigualdad económica. Los documentos jurídicos sobre derechos humanos se han hecho para lograr la igualdad social entre todos los hombres - y lograr que los miembros de la comunidad internacional, no se traten recíprocamente como medios, sino como fines en sí mismos, y considera como bárbaras y odiosas a las instituciones que impiden el desarrollo de las facultades de algunos de ellos en ventaja de otros, ya sea por motivos raciales, religiosos...Tienden a hacer que el ejercicio del poder no sea arbitrario sino responsable, y cuando encuentre algún elemento de privilegio tratará de eliminarlo; así lo sostiene el artículo primero de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que dice lo siguiente: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...." Los argumentos de los partidarios de la desigualdad, ya sea biológica o ética, son conceptualmente inadecuados, carecen de valor en la práctica y no tienen defensa posible desde el punto de vista "moral"

Apoyar la tesis de la desigualdad, elevaría el nivel de ira social, por lo cual los Estados deben de vincular a una viable estrategia general de redistribución del poder, la ri--

queza y el privilegio, a través de todo el orden social.

La desigualdad económica ha sido provocada por la concentración de la riqueza y del poder político en minorías privilegiadas. Lo que trajo como consecuencia que la gran mayoría de la población sufra carencias de medios para llevar una vida digna.

Sin embargo, existe voluntad por parte de los pueblos del mundo para lograr el cumplimiento efectivo de los derechos humanos. Lo mismo a nivel jurídico, al reconocer los derechos innatos del hombre en las leyes, que a nivel económico, social y cultural. Al luchar por una distribución equitativa de la riqueza y del poder, se aspira a resolver los grandes problemas estructurales del desarrollo nacional.

4.2.- LA IGUALDAD.

El principio básico del orden social es el respeto a sus semejantes. El hombre es para el hombre un semejante, porque todos los hombres tienen la misma naturaleza, todos son seres dotados de razón y voluntad, que persiguen por sí mismos un fin propio. Todos tienen igual derecho, Cada uno debe respetar el derecho de los demás y nadie tiene derecho a sojuzgar a otro. Dice Jackes Leclercq, sobre la igualdad: "Cada uno debe tratar a los demás como iguales y la colectividad debe tratar a todos sus miembros como iguales." (33)

El hombre tiene derecho a dominar a los otros seres porque

no son sus iguales; tiene derecho a servirles y a utilizar las plantas y los animales como instrumentos, pero no puede hacer un instrumento a un semejante.

Como no existen hombres superiores, ningún hombre puede servirse de otro hombre, para buscar su bien en detrimento del otro. Lo mismo las instituciones políticas, como el Estado, que son producto de los hombres, son para beneficio del hombre, no para oprimirlo.

La libertad -por desgracia- no conduce en modo alguno a la igualdad; al contrario, las libertades individuales son por su propia naturaleza, puesto que se basan en un sentimiento de superioridad y conducen inevitablemente al privilegio jurídico y al monopolio del poder. La libertad de la propiedad, del comercio y la industria no dejan de engendrar monopolios. Por lo tanto la libertad siempre debe ejercerse con responsabilidad.

El mayor mal de la humanidad, es que tanto en el plano individual como en el colectivo, la mayoría se cree superior a los demás y procuran subordinarlos, como es el caso de algunas aristocracias que se han atribuido un origen divino o como algunas razas que han querido demostrar que son superiores a las demás.

Así mismo Miguel de Lamadrid, escritor y político mexicano, en una breve entrevista el día 27 de junio de 1982, sostuvo: "Creo que la libertad se da realmente cuando hay razonable--

igualdad en una sociedad; de lo contrario, es privilegio de pocos (34)

Sostengo que: la igualdad implica la aceptación deliberada de las restricciones sociales a la expansión individual. También implica la prevención de los extremos exagerados de riqueza y de poder, mediante una acción pública encaminada al bien común.

4.3.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS INTELLECTUALES.

Los intelectuales viven hoy en un mundo que marcha a la deriva y cobra ímpetu hacia una tercera guerra mundial. Los intelectuales se ocupan de ideas, de hechos del pasado, definiciones del presente y de la forma posible del futuro. No existe una definición precisa que nos diga qué significa intelectual. Sin embargo entiendo por intelectuales a aquellos que representan el saber humano como son: los científicos, los artistas, los catedráticos, los filósofos, y todos aquellos que crean ideas y obras culturales al servicio de la humanidad.

Juan E. Corradi nos dice acerca de los intelectuales: "los intelectuales, aunque críticos incurables, siempre han sido actores inseguros. Viven en un mundo heráclido en el cual siempre hay un elemento negativo." (35)

Algunos intelectuales no cumplen con su momento histórico, porque desgraciadamente se vuelven mercaderes del conocimiento

to. Y quieren justificar la posición de sus intereses y de las instituciones a las que sirven, por ejemplo, hablando de que existe Democracia en estados que carecen de ella. No han ocupado el lugar que les corresponde en la sociedad que es el de lograr una sociedad en la cual se respeten los derechos humanos. Deben recordar con humildad e incluso con vergüenza, que la conquista de los derechos humanos no fué lograda por quienes gozaban de libertad, sino por hombres - que se expusieron a ser fusilados, encarcelados o condenados a los más infamantes castigos..

Puede plantearse la pregunta de si los intelectuales constituyen una de las llamadas minorías nacionales. Sobre este particular el licenciado Miguel González Avelar, afirma: - "Pienso que no, definitivamente, pese a que de tiempo, cuando dudar, pensar por cuenta propia y proclamar las convicciones, tareas que definen al intelectual, son objeto de acechanzas y de punición, puede hacer suponer que se persigue a un grupo de hombres por lo que hacen: por la vocación que están obligados a servir con autenticidad y no por actos reprimidos en sí mismos." (36) Creo en consecuencia, que en un futuro los intelectuales formarán la mayoría activa en el mundo. Sostengo que vivimos en una época en que el poder de los intelectuales ha adquirido una importancia potencialmente muy considerable por lo cual los intelectuales tienen

el deber de buscar la verdad y de ejercer la crítica, para hacer avanzar la sociedad hacia formas más libres, en donde los diversos grupos sociales puedan desarrollarse con plenitud y responsabilidad; eliminando la desigualdad entre los individuos.

4.4.- CONMEMORACIONES SOBRE DERECHOS HUMANOS.

a) Día de los Derechos Humanos (10 de diciembre).

En 1950, la Asamblea General invitó a los Estados y Organizaciones interesados, a ~~observar el 10 de diciembre~~ como Día de los Derechos Humanos.

Este día es el aniversario de la aprobación por la Asamblea de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

b) Decenio de la lucha contra el Racismo y la Discriminación racial (1973-1983). El programa de Acción para el Decenio prevé que todos los pueblos, gobiernos e instituciones, realicen esfuerzos constantes por erradicar la discriminación racial y promover el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, color, linaje u origen nacional o étnico.

c) Día Internacional para la Eliminación de la Discriminación Racial; (se observa anualmente el 21 de marzo, aniversario de la matanza de 69 manifestantes africanos en Sharpeville, Sudáfrica, en 1960)

d) Semana de Solidaridad con los pueblos que luchan contra el

Racismo y la Discriminación Racial; (se observa anualmente a partir del 21 de marzo). Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en noviembre de 1979.

e) **Día Internacional de la Solidaridad con el Pueblo Palestino;** (29 de noviembre de 1977). Esta conmemoración fué proclamada por la Asamblea General en 1977, en una resolución que contenía medidas encaminadas a difundir información sobre los derechos del pueblo palestino.

Otros días internacionales que observan los países miembros de las Naciones Unidas:

Día Internacional de la Mujer (8 de marzo).

Día Mundial de la Salud (7 de abril)

Día Internacional de la Alfabetización (8 de septiembre).

Día Universal del Niño (primer lunes de octubre).

La recordación de estas efemérides muestra la importancia - que cada día adquiere la lucha por la protección de los derechos innatos del hombre en el mundo.

4.5.- LOS DERECHOS HUMANOS EN EL MUNDO ACTUAL.

Aún cuando se han venido haciendo esfuerzos muy serios, para que exista una auténtica protección de los derechos humanos en el interior de los Estados, el panorama mundial es - bastante desalentador por una parte, las naciones para mantenerse como organizaciones políticas autónomas, han recla

mado a sus ciudadanos una mayor sujeción, en detrimento de sus libertades.

Por otra parte, en muchos Estados donde se aspira al cambio político progresista, se realiza con métodos violentos como son el asesinato, el secuestro de personas y el terrorismo, que a su vez, suscitan la represión brutal, la tortura sistemática, el exilio obligado, y otras violaciones de los derechos humanos; además, existe desconocimiento muy extendido sobre las garantías individuales, y cómo tales derechos deben ser respetados y tutelados. Ni los interesados, en muchas ocasiones, conocen los derechos que les asisten, ni los funcionarios tienen conocimiento preciso de las obligaciones para salvaguardar esos derechos.

El ilustre jurista mexicano César Sepúlveda nos habla sobre el tema "La evolución en estas tres décadas ha sido punto - menos que admirable. En América, en 1948, en la primavera, surge en Bogotá la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre. Meses más tarde, las Naciones Unidas emiten la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Ambas responden a un movimiento que se había generado por las atrocidades nazifacistas, por una parte, y por la inseguridad para el bienestar. Ambos nobles documentos introdujeron ante el mundo, como heraldos, el nuevo y apasionante tema de los derechos humanos.

Sin embargo, ambos documentos, cargados de idealismo, y --

significando una preocupación universal, no alcanzaron la efectividad que merecían. La Declaración Americana, grandiosa como es, estaba fincada en una estructura débil y nacionalista, de países de incipiente democracia, no podría trascender a obligaciones específicas, y además, no contemplaba órganos para ponerla en práctica. La Declaración Universal de las Naciones Unidas, porque no fué concebida como derecho, sino como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, según dice su texto." (37) Sin embargo, la Declaración Universal, tiene valor legal, ya que la Carta de las Naciones Unidas, que es un tratado jurídicamente obligatorio, consagra en su texto deberes y obligaciones concernientes a los derechos humanos; aunque no lo especifica, es normal que ellos son los que se contienen en la Declaración Universal. Sin embargo, ni la Carta de las Naciones Unidas ni la Declaración, instituyeron un órgano coactivo internacional, para hacer efectivos sus postulados. Dichos documentos, despertaron la conciencia en el mundo, sobre la necesidad de respetar los derechos innatos del hombre tanto en el plano nacional como en el internacional. Sobre esto dice Sepúlveda: "Como quiera que sea, estamos inmersos en un movimiento acelerado muy interesante, revolucionario en cierto grado. En unos cuantos años el individuo se ha convertido en sujeto de derecho internacional, modificán

dose así la doctrina tradicional, de que sólo los Estados - son los beneficiarios en el orden internacional. Y también - se dejó atrás el viejo dogma de que el comportamiento del - Estado hacia sus nacionales es una cuestión de exclusiva - competencia interna, y no de incumbencia de la comunidad in - ternacional." (38)

La lucha por la libertad humana con contra de la opresión, - seguirá librándose sin respiro, hasta lograr que los dere-- chos humanos sean respetados en todo el mundo.

4.6.- LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - de 1917, contempla los derechos humanos, que se refieren a - los derechos civiles y políticos y a los económicos, socia - les y culturales.

El Estado mexicano, ha suscrito la mayoría de los tratados y convenios referentes a los derechos humanos. Además de la - Carta de las Naciones Unidas y de la citada Declaración, - los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que se re-- fieren a los derechos civiles y políticos y a los económi-- cos, sociales y culturales, la convención para la elimina-- ción de todas las formas de discriminación racial y la con - vención para la prevención y la sanción del delito de geno - cidio.

A estos instrumentos se suman la Convención sobre los Dere-

chos Políticos de la mujer, la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada, los tratados que prohíben todas las formas de esclavitud y de trata de esclavos, y el Conv^onio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explo^{ta}ción de Prostitución Ajena...

También se agregan otros instrumentos jurídicos internacionales de carácter regional, como son la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre Asilo Territorial y otros.

La incorporación de los derechos humanos a documentos internacionales ha sido muy reciente; esto se debe a que algunos instrumentos sobre esta materia, aún están en estudio por parte del gobierno mexicano, para saber si es conveniente suscribirlo.

El artículo 133 constitucional, contempla la validéz jurídica de los tratados y convenios celebrados por el gobierno de México. Citado artículo sostiene lo siguiente: "Esta -- Constitución las Leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha -- Constitución. leyes y tratados, a pesar de las disposiciones

en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados." (39)

Se puede deducir por el citado artículo, que los tratados celebrados por el gobierno mexicano conforme a la Constitución Política, tienen obligatoriedad jurídica.

Los tratados internacionales de los derechos humanos son para ralelos a la ley nacional, y la complementan substituyendo y reemplazando las deficiencias de las leyes y la Constitución.

Sin embargo no es suficiente una hermosa legislación sobre derechos humanos, en un Estado en el cual existe desigualdad económica, grupos marginados y una economía dependiente del extranjero.

4.7.- DICTAMEN DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1980, de la H. CAMARA DE SENADORES.

De conformidad con lo preceptuado por la fracción X del artículo 89, en relación con la fracción I del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, - el C. Presidente de la República, José López Portillo, remitió a la H. Cámara de Senadores del Congreso de la Unión para sus efectos constitucionales los siguientes Pactos y Convenciones internacionales.

Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la Ciudad de Nueva York, E.U.A., el día 19 de

diciembre de 1966;

Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A. el día 19 de diciembre de 1966;

Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en San José de Costa Rica y abierta a firma en la sede de la Organización de los Estados Americanos el día 22 de noviembre de 1969;

Convención sobre Derechos Políticos de la Mujer, abierta a firma en la ciudad de Nueva York, E.U.A., el día 31 de marzo de 1953;

Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, suscrito en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia, del día 30 de marzo al día 2 de mayo de 1948 y abierta a firma a partir de esa fecha;

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 de diciembre de 1979; y

La Convención sobre Asilo Territorial, suscrita en la ciudad de Caracas Venezuela, el día 28 de marzo de 1954 y abierta a firma a partir de esa fecha.

Dichos acuerdos multilaterales fueron turnados para su estu

dio y dictámen a las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, segunda, y de Gobernación, primera, mismas que del análisis realizado a dichos instrumentos internacionales, hicieron algunas declaraciones interpretativas, para que existiera armonía con lo preceptuado por el derecho interno mexicano y los documentos jurídicos internacionales antes mencionados.

Hecho el estudio sobre estos instrumentos internacionales - por las Comisiones antes señaladas, fueron aprobados por la Cámara de Senadores, del H. Congreso de la Unión, en la sesión del día 15 de diciembre de 1980, en ejercicio de la facultad que le concede la fracción I, del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los congresistas participantes en el estudio y dictámen, fueron los Senadores: Morelos Jaime Canseco González, Roberto Díaz Rodríguez, Humberto A. Lugo Gil, Euquerio Guerrero López, Joaquín Gamboa Pascoe, Blas Chumacero Sánchez, Nicolás-Reynes Berezaluce y Hugo Cervantes del Río.

4.6.- ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

"El cumplimiento progresivo de los principios de los derechos humanos depende en gran medida de la educación." (40) La escuela, al igual que las agrupaciones, tiene el deber de desempeñar la función que le corresponde en la enseñanza de los principios de los derechos humanos y ajustar a ellos la acti-

tud y comportamiento de las futuras generaciones. La escuela tiene muchos fines que cumplir, pero pocas tienen tanta importancia para el futuro de la sociedad como la enseñanza de esos postulados.

Los Estados afiliados a las Naciones Unidas, para lograr los propósitos fijados en la Carta, se han comprometido a trabajar conjuntamente en la formación de una sociedad internacional, en el que todas las personas, por encima de sus diferencias, puedan vivir seguras. La aplicación de los derechos humanos en el mundo entero es, de conformidad con los términos de la Carta, condición primordial para la paz mundial. El artículo 55 de la Carta sostiene: "Con el propósito de crear condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a) Niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b) La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo;
- c) El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por moti-

vos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de -
tales derechos y libertades." (41)

También la Declaración Universal de Derechos Humanos, presta especial atención a la enseñanza. Considerando la seguri-
dad económica y social como un requisito previo a la reali-
zación de la educación de los derechos humanos. El artículo
26 de la Declaración define la función de la enseñanza: "La
educación tendrá por objeto...el fortalecimiento del respec-
to a los derechos humanos y a las libertades fundamentales;
favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre
las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y pro-
moverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Uni-
das para el mantenimiento de la paz." De esta manera, la -
educación en materia de derechos humanos se concibe no sólo
como un fin en sí misma, sino también como un medio para de-
sarrollar las cualidades humanas y crear las condiciones ne-
cesarias, para que los pueblos puedan convivir, y sus ciuda-
danos aprendan a pensar con sinceridad y buen juicio las -
normas de la sociedad en que viven, y a asumir sus responsa-
bilidades respecto hacia sus semejantes.

Con motivo de cumplirse el trigésimo aniversario de la De--
claración de Derechos Humanos, "la Unesco organizó un Con--
greso internacional, precisamente sobre Enseñanza de los De-
rechos Humanos, que se celebró en Viena (Austria) del 12 al-

16 del pasado mes de septiembre. Cerca de 300 delegados, provenientes de más de 60 Estados Miembros, y observadores de unas 50 organizaciones no gubernamentales, consideraron que la enseñanza de los derechos humanos debía impartirse en todos los niveles de educación, tanto en el marco escolar como extraescolar, ya que constituye el tema de una verdadera educación permanente en beneficio de todos los hombres y mujeres de todos los países del mundo. Insistieron asimismo en la necesidad de considerar como iguales en importancia y de manera indivisible todos los derechos humanos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos." (42) A los derechos enunciados con anterioridad se le deberían aumentar los derechos, al desarrollo, a la paz, a la propiedad del patrimonio común de la humanidad y el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

La obligación de la enseñanza de los derechos humanos, se reitera con fuerza en el principal instrumento de la UNESCO, al considerar la enseñanza y el estudio de los derechos humanos como uno de los elementos básicos de la educación para la comprensión internacional.

Sostiene Buerghenthal "En las universidades, los temas referentes a los derechos humanos se pueden enseñar en el marco de numerosas disciplinas, tales como la medicina, la historia, la filosofía, la pedagogía, la sociología, las ciencias polí

ticas y el derecho, así como las ciencias físicas y biológicas, además de la literatura, las humanidades y la economía. Por ejemplo, los efectos de los adelantos tecnológicos sobre el ejercicio de los derechos humanos constituyen un aspecto que han de abordar los científicos, los ingenieros y los arquitectos. Las facultades de medicina son lugar indicado para estudiar los derechos humanos, en su relación con la prestación y el costo de los cuidados médicos, los experimentos farmacológicos y genéticos... Los historiadores, los sociólogos, los psicólogos, los economistas, los especialistas en ciencias políticas y los juristas deben buscar una solución a tales problemas. Los filósofos, los teólogos, los poetas y los artistas pueden ofrecer útiles perspectivas sobre el grado de apoyo universal a ciertos conceptos básicos de derechos humanos." (43) Así también la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su trigésimo segundo período de sesiones, en el tema 115 del programa sugirió a las instituciones universitarias y en particular a las facultades de derecho, de ciencias políticas, económicas y sociales, de medicina y a las escuelas de administración, que: "Incluyan en sus programas de enseñanza el estudio de los principios de Derecho Internacional humanitario, inclusive los instrumentos para la protección de los derechos humanos" (44)

El profundo interés que en todo el mundo despiertan los de-

rechos y la dignidad del ser humano, se advierte en el número cada vez mayor de tratados sobre el tema y el hecho de que los gobiernos sean incapaces de oponerse a la creación de instituciones internacionales destinados a promover y proteger esos derechos.

Es importante que la educación proporcione la base intelectual para comprender y resolver los problemas de la sociedad moderna, que se ocupe en todos sus grados y niveles de los derechos humanos y que se imparta a los alumnos una enseñanza sobre los mismos.

4.9.- TENDENCIA QUE SIGUE LA ENSEÑANZA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La tendencia actual acerca de la enseñanza de los derechos humanos, es lograr que los miembros de la comunidad internacional, no se traten como medios, sino como fines en sí mismo, y consideren como bárbaras y odiosas a las instituciones que impiden el desarrollo de las facultades del ser humano.

Entre los principios básicos de la Declaración Universal, se encuentra el saber contribuir, por medio de la educación, al "fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales."

Para la enseñanza de los derechos humanos, se utiliza la legislación internacional en la materia, que comprende: La -

Carta de las Naciones Unidas, y de la citada Declaración, - los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, que se refieren a los derechos económicos, sociales y culturales y a los civiles y políticos, el protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, diversos tratados de derecho humanitario, así como los demás instrumentos jurídicos relativos a la materia.

Sheila Kidd, exfuncionario de la UNESCO, hace un resumen sobre las actitudes y conocimientos que hay que desarrollar - cuando se trata de la educación de derechos humanos, de la manera siguiente:

"1. Una actitud de aceptación frente a personas de distinta raza, religión, cultura y nacionalidad.

a) El reconocimiento de que los derechos humanos básicos - son iguales para todos.

b) La tolerancia de las discrepancias en las convicciones, - hábitos y sistemas sociales, económicos y políticos.

c) La apreciación de la aportación de los "Extranjeros" a - aspectos importantes de la civilización.

d) El interés por el arte de otras culturas, y el reconocimiento de su valor, con la capacidad para apreciarlo.

e) La capacidad y el deseo de examinar cuestiones de diversa índole desde el punto de vista de los extranjeros; de -

"ponerse en el lugar" de los otros.

f) La disposición a formarse una idea general acerca de los extranjeros y una opinión acerca de las personas basándose más en la realidad de los hechos que en los prejuicios y en las ideas estereotipadas.

g) El deseo de cooperar con los extranjeros para eliminar sufrimientos, respetar los derechos humanos y mantener la paz.

h) La disposición a considerar los grandes problemas con que se enfrentan hoy los pueblos desde un punto de vista global o mundial, y no sólo desde un punto de vista nacional.

2.- Un conocimiento y una comprensión de los demás pueblos y países, de la raza humana, y de las condiciones de la sociedad actual son necesarios, útiles y adecuados para fomentar aquellas cualidades. La extensión de ese conocimiento es ilimitada. Puede fomentarse en la mayoría de las enseñanzas y disciplinas académicas, de las artes y de las ciencias; existen innumerables fuentes de conocimientos con sus características específicas, que pueden servir para los fines que persiguen." (45)

4.10.- NUEVOS DERECHOS HUMANOS.

Actualmente se han reconocido dos categorías de derechos humanos. La primera abarca los derechos civiles y políticos, que se refieren a las libertades del individuo frente a la intervención del Estado.

La segunda categoría constituye las demandas dirigidas contra el Estado para obtener ciertos servicios o beneficios. Por otra parte, los organismos especializados de las Naciones Unidas, están promoviendo el estudio de nuevos derechos internacionales del hombre, a los cuales les han llamado "Los derechos a la solidaridad se presentaron como una noción en virtud de la cual se podrían agrupar y analizar ciertos derechos humanos, tales como el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho a la propiedad del patrimonio común de la humanidad y el derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado." (46)

Los derechos a la solidaridad se empiezan a reconocer en textos de carácter internacional que, por su propia naturaleza necesitan, para lograr su aplicación, una actividad conjunta de la sociedad internacional.

4.11.- ¿PUEDE ELABORARSE UNA DISCIPLINA JURIDICA AUTONOMA DE DERECHOS HUMANOS O "DERECHO HUMANO"?

Quizá sea algo temeraria la creación de una disciplina jurídica autónoma de Derechos humanos. Sin embargo, externaré mi opinión:

La promoción y protección de los derechos del hombre puede efectuarse internamente en cada país, con enfoque y proyección nacional, como lo hace el Derecho Constitucional, el de las garantías individuales, el Laboral y otras ramas del

derecho interno; pero puede realizarse también, desde el campo internacional.

Las normas sobre los derechos humanos se encuentran diseminados y son materia de estudio en diversas disciplinas como el Derecho Laboral, que contempla los derechos del trabajador; - el Derecho Penal, que comprende la aplicación de las sanciones... El derecho humano precisará las bases y la razón de esos derechos, su naturaleza, lo imprescindible de su observancia y los medios y medidas para protegerlos y cuales pueden ser considerados como básicos o fundamentales.

Tanto en el derecho interno como en el derecho internacional, hay una serie de normas, prácticas e instituciones que constituyen regulaciones jurídicas tendientes a sancionar y hacer obligatoria la observancia de los derechos humanos.

En una conferencia presentada en Lima, Perú, ante el "VIII - Congreso del Instituto Hispano Luso-Americano de Derecho Internacional", Carlos García Bauer, expresó:

"Interna e internacionalmente, por vía de la legislación, de la práctica consuetudinaria, de la jurisprudencia y de la doctrina, se ha venido forjando y expresando el derecho de los "derechos humanos". En históricas declaraciones, como la Declaración de Virginia de Junio de 1776, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América del 4 de julio de ese mismo año, la Declaración de los Derechos del Hom

bre y del Ciudadano de 1789, de la Revolución Francesa, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, la Declaración de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948, la Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el mundo de nuestro tiempo, del Concilio Vaticano II de 1965, la Encíclica Pacea in terris de Juan XXIII de 1963, la proclamación de Teherán de 1968; en Constituciones Políticas, como las de los Estados Americanos y de muchos otros países del mundo; en importantes instrumentos internacionales, como la Carta de la Organización de las Naciones Unidas.." (47)

Aparte de los documentos que contemplan los derechos humanos, también han empezado a formarse organismos internacionales para la protección de los derechos innatos del hombre, como es la Comisión de Derechos Humanos, que es un órgano subsidiario del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. Considero que para formar una disciplina jurídica sobre derechos humanos, debe empezar por tener un enfoque desde el punto de vista internacional, para que en un futuro sea ampliado a nivel interno.

La sociedad internacional ha afirmado su preocupación por la violación de los derechos básicos del individuo, por lo cual la sistematización de dichos derechos y libertades fundamentales, facilitaría el estudio de los problemas y, por lo tanto, su investigación, el conocimiento de la materia y la so-

lución a un ideal que la humanidad añora.

México debe estar orgulloso porque en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, se imparte la materia de "Garantías Individuales." Sin embargo, es necesaria la formación de un instituto de derechos humanos, y la impartición de una materia en la que se estudien estos derechos, tanto a nivel nacional como a nivel internacional; en la cual, entre las fuentes de creación podrían estudiarse las de derecho escrito: leyes y jurisprudencia y del derecho no escrito: la costumbre.

4.12.- UNA REALIDAD JURIDICA.

Para que los derechos humanos se constituyan verdaderamente en realidad jurídica, deben reunirse tres condiciones:

- Existir una sociedad organizada bajo un Estado de derecho.
- Que los derechos humanos se ejerzan en un marco jurídico -- preestablecido, y, por último;
- Que el ejercicio de los derechos por sus titulares, lleven - aparejadas garantías jurídicas concretas y que en particular, existan recursos para lograr que se respeten.

El hombre solamente puede ser libre en un Estado libre, y para que un Estado sea libre, la población que lo integra debe poder decidir libremente su destino mediante la autodeterminación. La autodeterminación, que sólo se puede ejercer colectivamente, es a los pueblos lo que la libertad es a los -

individuos, es decir la base de su misma existencia. La autodeterminación de los pueblos es condición necesaria para la existencia de los derechos humanos, en el sentido de que, allí donde no existe, el hombre no puede ser libre.

Los derechos humanos no dejarán de ser una palabra vana, si no se les dá cabida en los sistemas y procedimientos jurídicos merced a los cuales puedan aplicarse con eficacia.

CONCLUSIONES.

Convencido de que la difusión y enseñanza de los derechos fundamentales del hombre, constituyen una contribución importante a la promoción de la paz en el mundo, sostengo que:

1. - Los derechos humanos tienen su base en la ley natural ética, -- que a su vez esta fundada en la naturaleza racional, voluntaria, libre y sociable del ser humano.
2. - Para los positivistas, estos derechos tienen su fundamento inmediato en la ley promulgada por un orden jurídico positivo.
3. - El derecho natural no deja de ser tal, ni pierde su valor intrínseco, porque a veces sea también positivo.
4. - La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica y la de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, proclamada por la Revolución Francesa, son bases sobre las cuales se ha estructurado la doctrina positiva de los derechos del hombre.
5. - La Carta Internacional de Derechos Humanos, se ha desarrollado con la entrada en vigor de tres instrumentos significativos: El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

**El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y
El Protocolo Facultativo a este último Pacto.**

- 6.- Los Instrumentos Jurídicos sobre derechos humanos, se han hecho para alcanzar la igualdad social, entre los hombre y lograr -- que los miembros de la comunidad internacional, no se traten recíprocamente como medios, sino como fines en sí mismos, y considera como bárbaras y odiosas a las instituciones que impiden el desarrollo de las facultades de algunos de ellos en beneficio de -- otros, ya sea por motivos raciales, religiosos, o de otra índole y tienden a lograr que el ejercicio del poder no sea arbitrario sino -- responsable y justo.
- 7.- Estos derechos tienen deberes correlativos. Si hemos de gozar -- de nuestros derechos, otros han de aceptar deberes; si otros han -- de gozar de derechos , nosotros tenemos deberes respecto a ellos. Si tenemos derecho a la educación, nuestros padres y el Estado, -- tienen el deber de darnos una educación. Si tenemos derechos a la salud, entonces la Sociedad tiene el deber de prevenir las enfermedades contagiosas. Los derechos y los deberes son inseparables. Tenemos que reconocer que, puesto que los derechos que nosotros reclamamos son reclamados por todos, solamente podemos conseguirlos aceptando una tarea común y una responsabilidad común.

8. - No existe un individuo aislado, esto es, que no exista ningún ser humano que no contenga al mismo tiempo un elemento social. El hombre es una síntesis que puede describirse como individuo en sociedad; el individuo sin una sociedad es tan incomprendible como una sociedad sin individuos. Por lo tanto, la manera más correcta de abordar el problema generalmente definido como el de "los derechos humanos" debe consistir en determinar las relaciones políticas y jurídicas entre el individuo y la sociedad a la que pertenece.
9. - Es necesario que todos los Estados acepten los derechos fundamentales del hombre como derechos constitucionales.
10. - La ley humana no puede ser contraria a la ley natural ética.
11. - El equilibrio entre los derechos humanos y el poder político, sólo puede conseguirse estableciendo limitaciones a las facultades de los gobernantes en función de los derechos fundamentales.
12. - El hombre sólo puede ser libre en un Estado libre y, para que un Estado sea libre, el pueblo que lo forma ha de poder decidir libremente de su destino mediante la autodeterminación. La autodeterminación, que sólo puede ejercerse colectivamente, es a los pueblos lo que la libertad es a los individuos, es decir la base misma de su existencia.

13. - La dignidad humana funda el respeto a la vida del hombre, a sus creencias, a su origen étnico, a sus bienes y a sus lazos familiares y sociales, y constituye en la escala de valores universales el don máspreciado para su conservación en el universo.
14. - La violación de estos derechos ha despertado en la opinión pública, el deseo de prevenir y sancionar estos atentados contra la humanidad, dando lugar a una febril actividad encaminada a agotar, en la medida de lo posible, el estudio de los problemas que suscitan garantizar su observancia.
15. - Es de esperar pues, que en un futuro próximo y para beneficio de los hombres, las normas implicadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos, a los que se oponen tantos intereses, puedan tener observancia universal.

NOTAS.

- 31.- **LECLERCQ, JACQUES.**
El Derecho y la Sociedad
Editorial Herder.
Barcelona, España, 1965.
Pág. 141.
- 32.- **TAWNEY, R.H.**
La Igualdad.
Primera Edición Española.
Fondo de Cultura Económica.
México, D. F. 1945.
- 33.- **LECLERCQ, JACQUES.**
El Derecho y la Sociedad.
Editorial, Herder.
Barcelona, España, 1965.
Pág. 122.
- 34.- **EXCELSIOR.**
No. 23788, Año LXV.- T. III.
Reportero: Antonio Garza Morales.
28 de junio de 1982.
México, D.F.
- 35.- **CAREAGA, GABRIEL (Recopilador)**
Los Intelectuales y el Poder.
2a. Reimpresión.
Editorial Diana, S. A.
México, D.F. 1979.
- 36.- **GONZALEZ AVELAR, MIGUEL (Colaborador)**
Veinte Años de Evolución de los Derechos Humanos. (Cien-
cia, Intelectuales y Derechos Humanos).
Primera Edición.
Ed. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.
México, D.F. 1974.
Pág. 572.
- 37.- **SEPULVEDA, CESAR.**
"La Situación de los Derechos Humanos en el Mundo de Hoy.
algunas condiciones para su Progreso.
Artículo presentado en "TRIBUNA ISRAELITA"
No. 349, Año XXVII, Enero-Febrero.
México, D. F. 1981.
Pág. 11.

38.- SEPULVEDA, CESAR.

"La Situación de los Derechos Humanos en el Mundo de Hoy,
algunas Condiciones para su Progreso.

Artículo presentado en "TRIBUNA ISRAELITA".
No. 349, Año XXVII, Enero-Febrero.
México, D. F. 1981.
Pág. 12.

39.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

40.- ALGUNAS SUGESTIONES SOBRE LA ENSEÑANZA ACERCA DE LOS DE
RECHOS HUMANOS.

U.N.E.S.C.O.
Segunda Impresión, 1978.
Francia.
Pág. 16.

41.- ALGUNAS SUGESTIONES SOBRE LA ENSEÑANZA ACERCA DE LOS DE
RECHOS HUMANOS.

U.N.E.S.C.O.
Segunda Impresión, 1978.
París, Francia.
Pág. 18.

42.- ACTUALIDADES DE LA U.N.E.S.C.O. (ENSEÑAR LOS DERECHOS -
HUMANOS).

Boletín Publicado por la Oficina de Información Pública
de la U.N.E.S.C.O. Octubre de 1978.
París Francia.
Pág. 1.

43.- BUERGENTHAL, THOMAS.

"Los Derechos Humanos y la Universidad"
EL CORREO DE LA U.N.E.S.C.O., Octubre de 1978, (Año XXXI)
París, Francia. 1978.
Pág. 26.

44.- RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS.

(Nota Verbal de fecha 20 de diciembre de 1977, dirigida a

la Secretaría por la Misión Permanente de la Misión Permanente de la República Unida del Camerún ante las Naciones Unidas).

Trigésimo segundo período de sesiones.

Tema 115 del Programa.

A/32/496 21 de diciembre de 1977.

Recueil des traités, vol. 75, Nos. 970 a 973

Naciones Unidas, Asamblea General.

Pág. 2.

45.-ALGUNAS SUGESTIONES SOBRE LA ENSEÑANZA ACERCA DE LOS DE
RECHOS HUMANOS.

U.N.E.S.C.O.

Segunda impresión, 1978

París, Francia.

Pág. 18.

46.-RESOLUCION 4 (XXXIII), PARRAFO 4. DE LA COMISION DE DE-
RECHOS HUMANOS.

U.N.E.S.C.O.

Investigación efectuada en 1977-1978.

(sin fecha)

Pág. 2.

47.- VEINTE AÑOS DE EVOLUCIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS.

García Bayer, Carlos.

¿Puede elaborarse ya una disciplina jurídica autónoma -
de los Derechos Humanos?

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la U.N.A.M.

Méx. 1974

Pág. 464.

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA.

1. - "ACTUALIDADES DE LA UNESCO (ENSEÑAR LOS DERECHOS HUMANOS)" UNESCO. París, Francia. 1978.
2. - "ALGUNAS SUGESTIONES SOBRE LA ENSEÑANZA ACERCA DE LOS DERECHOS HUMANOS". UNESCO. París, Francia 1978.
3. - ALVEAR ACEVEDO, CARLOS. "TEMAS DE HOY ... PARA REFLEXIONAR". Edit. Jus. México, 1980
4. - BROM, JUAN. "ESBOZO DE HISTORIA UNIVERSAL". Ediciones Grijalbo. México, 1972.
5. - BUBER, MARTIN. "¿QUE ES EL HOMBRE.?" Edit. Fondo de Cultura Económica. México, 1977.
6. - BUERGENTHAL, THOMAS "LOS DERECHOS HUMANOS Y LA -- UNIVERSIDAD". El Correo de la UNESCO. París Francia 1978.
7. - CAREAGA, GABRIEL. "LOS INTELLECTUALES Y EL PODER". -- Edit. Diana, S. A., Mexico, 1979.
8. - CARDIEL REYES, RAUL. "LOS FILOSOFOS MODERNOS EN LA -- INDEPENDENCIA LATINOAMERICANA". UNAM. México 1980
9. - "CARTA INTERNACIONAL DE DERECHOS HUMANOS LA". ONU. Nueva York 1978.
10. - "CRONICA DE LAS NACIONES UNIDAS, LA" (Vol. XVIII, # 3) - - ONU. Nueva York 1981.
11. - CUADRA, HECTOR. " LA PROYECCION INTERNACIONAL DE -- LOS DERECHOS HUMANOS". UNAM, México, 1970.
12. - DESCARTES, RENATO. "DISCURSO DEL METODO". Edit, Porrúa, S. A. Mexico 1981.
13. - ERNESTAN G. "REIVINDICACION DE LA LIBERTAD (SOCIALISMO Y HUMANISMO)" Editores Mexicanos Unidos, S. A. México 1978.
14. - "EXCELSIOR EL PERIODICO DE LA VIDA NACIONAL" # 23788, Año LXV, Tomo III. México, D. F., 1982.

15. - GARCIA CANTU, GASTON. "LECTURAS UNIVERSITARIAS - (Tomo X) UNAM. México, 1976.
16. - GARCIA RAMIREZ, SERGIO " LOS DERECHOS HUMANOS Y - EL DERECHO PENAL". Sep - Setentas # 274. México, 1976.
17. - GORLICH, ERNEST. " HISTORIA DEL MUNDO". Ediciones -- Martínez Roca. Barcelona, España 1972.
18. - GROCIO, HUGO. "DEL DERECHO DE LA GUERRA Y DE LA - PAZ". Edit. Reus, S. A. Madrid, España, 1925.
19. - HEGEL, G. F. "FILOSOFIA DEL DERECHO". UNAM. México 1975.
20. - HENKIN, LOUIS. "LOS DERECHOS DEL HOMBRE HOY". Eda mex, Mexico 1981.
21. - "HUMAN RIGHTS" Fondo de Cultura Económica, México 1949.
22. - JELLINEK, JORGE. " LA DECLARACION DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO". Edit. Nueva España, SA. México 1945.
23. - LARROYO, FRANCISCO, "SISTEMA E HISTORIA DE LAS DOC TRINAS FILOSOFICAS". Edit. Porrúa, S. A., Mexico, 1968.
24. - LECLERQ, JACQUES. "DERECHOS Y DEBERES DEL HOM BRE". Edit. Herder, S. A. Barcelona, España 1965.
25. - LECLERQ, JACQUES. " EL DERECHO Y LA SOCIEDAD (sus fundamentos) " Edit. Herder S. A., Barcelona España 1965.
26. - LOBO MENDEZ, GONZALO. " EL HOMBRE Y LA POLITICA -- (Teología de la comunidad política) ". Edit. Magisterio Español. Madrid, España 1975.
27. - LOCKE, JUAN. "ENSA YO SOBRE EL GOBIERNO CIVIL" Edit. - Fondo de Cultura Económica. México, 1941.
28. - "NACIONES UNIDAS, LAS" NACIONES UNIDAS, NUEVA YORK, 1981.

29. - PRECIADO HERNANDEZ, RAFAEL. "LECCIONES DE FILOSOFIA DEL DERECHO" Edit. Jus, S. A. México, 1976.
30. - RECASENS SICHES, LUIS "TRATADO GENERAL DE FILOSOFIA DEL DERECHO". Edit. Porrúa, S. A. México, 1981.
31. - RECASENS SICHES, LUIS. "TRATADO GENERAL DE SOCIOLOGIA". E it. Porrúa, S. A. México 1956.
32. - "RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS CONFLICTOS ARMADOS" (Nota verbal de fecha 20 de diciembre de 1977, dirigida a la Secretaria General de las Naciones Unidas, por la Misión de República Unida del Camerún ante las N. U. Nueva York, 1977
33. - "RESOLUCION 4 (XXXIII), párrafo 4, de la Comisión de Derechos Humanos". UNESCO. Investigación efectuada en 1977 - 1978 (boletín sin fecha).
34. - RONNING, NICALE. "DERECHO Y POLITICA EN LA DIPLOMACIA INTERAMERICANA" U. T. E. H. A. México, 1965.
35. - TAWNEY, R. H. " LA IGUALDAD". Fondo de Cultura Económica México, 1945.
36. - TERAN MATA, JUAN MANUEL "FILOSOFIA DEL DERECHO". -- Edit. Porrúa, S. A. México, 1977
37. - "TRATADOS SOBRE DERECHOS HUMANOS Y LA LEGISLACION -- MEXICANA, LOS" Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1981.
38. - "VEINTE AÑOS DE EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS". Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México, 1974.
39. - WEBER, ALFRED. "HISTORIA DE LA CULTURA". Fondo de Cultura Económica. México, 1969.

DICCIONARIOS.

1. - ABRAGNANO, NICOLA.

Diccionario de Filosofía.
Fondo de Cultura Económica.
México, D. F., 1980

2. - LEXIS 22, Diccionario Enciclopédico.

Editorial Bibliograf, S. A.
Barcelona, España. 1977.

INSTRUMENTOS JURIDICOS INTERNACIONALES.

1. - CODIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.
2. - CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.
3. - CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE LA CONCESION DE LOS DERECHOS POLITICOS DE LA MUJER.
4. - CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION RACIAL.
5. - CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID.
6. - CONVENCION PARA LA PREVENCION Y LA SANCION DEL DELITO DE GENOCIDIO.
7. - CONVENCION SOBRE ASILO TERRITORIAL.
8. - CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS APATRIDAS.
9. - CONVENCION SOBRE EL ESTATUTO DE LOS REFUGIADOS.
10. - CONVENCION SOBRE LA ESCLAVITUD.
11. - CONVENCION SOBRE LA REDUCCION DE LA APATRIDA.
12. - CONVENCION SUPLEMENTARIA SOBRE LA ABOLICION DE LA ESCLAVITUD, LA TRATA DE ESCLAVOS Y LAS INSTITUCIONES Y PRACTICAS ANALOGAS.
13. - CONVENIO PARA LA REPRESION DE LA TRATA DE PERSONAS Y DE LA EXPLOTACION DE LA PROSTITUCION AJENA.
14. - DECLARACION SOBRE ASILO TERRITORIAL.
15. - DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS.
16. - ESTATUTO DE LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA REFUGIADOS.

17. - PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.
18. - PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.
19. - PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS.